

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

NO CXXXVI — MES VIII

Caracas, martes 9 de junio de 2009

Número 39.196

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se señalan.

Acuerdo mediante el cual se autoriza la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, de los bienes transferidos al estado Vargas.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 6.733, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 6.734, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Decreto N° 6.735, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos 2009, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto N° 6.736, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 6.737, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 6.738, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2009, del Ministerio del Poder Popular para la Salud y Protección Social.

Decreto N° 6.739, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos 2009, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 6.740, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados, realizadas por los órganos y entes del Poder Público Nacional, destinados exclusivamente para las obras de la Red de Transporte de Banda Ancha basado en Fibra Óptica.

Decreto N° 6741, mediante el cual la «Fundación Ecuestre del Ejército», adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, es una Fundación del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

#### Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige el Decreto N° 6.656, de fecha 30 de marzo de 2009.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INTA

Providencia por la cual se nombra al ciudadano Oscar Medardo Barrios Suárez, como Director de la Unidad Ejecutora del estado Lara, de este Instituto.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Irama Baptista, como Directora General Encargada de Educación Inicial Bolivariana.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud y Protección Social

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

#### INPSASEL

Providencias por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan.

**Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda**  
Resolución por la cual se da carácter oficial al Anuario Estadístico 2008, de este Ministerio.

**Banco Nacional de Vivienda y Hábitat**  
Providencia por la cual se designa a la ciudadana Solange Malavé, como Gerente de Planificación y Desarrollo de esta Entidad.

**Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo**  
Resolución por la cual se delegan en la ciudadana María Antonieta Rivera Medina, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

**Corpovargas**  
Providencia por la cual se designa al ciudadano José Luis Realza Olivares, como Gerente General (Encargado) de la Gerencia General de esta Corporación.

#### Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información La Nueva Televisión del Sur, C.A.

Providencia por la cual se reestructura la Comisión de Contrataciones de «La Nueva Televisión del Sur, C.A.», la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular para las Comunas**  
Resoluciones por las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular para la Cultura**  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Conrado Bladimiro Jiménez Serrano, como Director General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio.

Resolución por la cual se crea el Registro de Usuario en el cual deben inscribirse las personas naturales o jurídicas que requieran la Calificación de Espectáculos Públicos.

**IPC**  
Decisión mediante la cual se ordena iniciar Procedimiento Administrativo a los ciudadanos que en ella se mencionan.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1001 de fecha 05 de junio de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente.

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 300.000.000,00) al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** Bs. 300.000.000,00

**Proyecto:** 549999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 300.000.000,00

**Acción Específica:** 549999021 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación de Edificaciones y Equipamientos Hospitalarios (FUNDEEH)" " 300.000.000,00

**Partida:** 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes " 300.000.000,00

**Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:** 03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 300.000.000,00  
A0457 Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH) " 300.000.000,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**SAÚL ORTEGA CAMPOS**  
Primer Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas contenida en el oficio N° F-1000, de fecha 05 de junio de 2009;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE BOLÍVARES (Bs. 365.679.115,00), a la Acción Centralizada; Partida, Sub-Partida, Proyectos y Entes, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN:** Bs. 365.679.115,00

**Acción Centralizada:** 360001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" " 45.604.800,00

**Acción Específica:** 360001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" " 45.604.800,00

**Partida:** 4.01 "Gastos de personal" - Otras Fuentes " 45.437.061,72

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	477.956,46
01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	50.000,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	113.470,78
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	4.873.783,32
01.19.00	"Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares"	"	4.650,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	1.629.359,14
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	2.446.893,43
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	32.754,78
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	2.133.740,83
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	28,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	38.524,67
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	92.202,71
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.087.555,08
04.05.00	"Complemento a empleados por gastos de representación"	"	996,52
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	222.826,06
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	637.775,00
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	3.814.578,19
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	9.632.896,82
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	111.940,28
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	4.544.914,48
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	2.307.152,46
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	2.055.426,96
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	69.274,84
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	319.095,03
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	154.528,96
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	293.174,53
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	41.067,86
07.02.00	"Becas a empleados"	"	95.080,00
07.06.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados"	"	248.200,00
07.08.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por empleados"	"	3.642.844,44
07.10.00	"Dotación de uniformes a empleados"	"	316.800,00
07.18.00	"Becas a obreros"	"	78.300,00
07.22.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a obreros"	"	254.000,00
07.24.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por obreros"	"	1.647.699,32
07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	79.200,00
07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	"	470.000,00

07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	"	68.970,77	Partida:	4.11	"Disminución de pasivos"	"	2.650.000,00
07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	"	15.200,00			- Otras Fuentes		
07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	1.334.200,00	Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	2.650.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	167.738,28	Acción Específica:	360002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	82.338.787,00
		- Otras Fuentes		Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	82.338.787,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	149.766,32			- Otras Fuentes		
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	17.971,96	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	16.614.277,00
Acción Centralizada:	360002000	"Gestión Administrativa"	102.303.265,00		A0076	Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela	"	6.975.000,00
Acción Específica:	360002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	19.964.478,00		A0097	Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias	"	9.639.277,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	12.941.405,00		01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	65.724.510,00
		- Otras Fuentes			A0608	C.A. Venezolana de Televisión (VTV)	"	30.572.182,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	310.000,00		A1207	Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL)	"	20.208.165,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	100.000,00		A1214	La Nueva Televisión del Sur, C.A.	"	14.944.163,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	150.000,00	Proyecto:	360033000	"Campañas Comunicacionales"	"	15.277.722,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	100.000,00	Acción Específica:	360033002	"Contratación de pautas comerciales"	"	15.277.722,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	4.163.368,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	15.277.722,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	100.000,00			- Otras Fuentes		
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	278.324,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	15.277.722,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	9.000,00	Proyecto:	369999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados"	"	202.493.328,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	100.000,00	Acción Específica:	369999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Agencia Bolivariana de Noticias"	"	21.125.678,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	240.598,00	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	21.125.678,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	200.000,00			- Otras Fuentes		
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	250.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	21.125.678,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	520.847,00		A0097	Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias	"	21.125.678,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	70.000,00	Acción Específica:	369999004	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)"	"	32.088.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	1.213.968,00	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	32.088.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	20.000,00			- Otras Fuentes		
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	40.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	32.088.000,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	4.895.200,00		A0468	Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)	"	32.088.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	180.100,00	Acción Específica:	369999006	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente"		
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	4.373.073,00					
		- Otras Fuentes						
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	300.000,00					
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	10.000,00					
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	40.000,00					
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	600.000,00					
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	100.000,00					
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinarias y equipos"	80.000,00					
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	3.243.073,00					

		C.A. Venezolana de Televisión (VTV)"	"	74.530.357,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	74.530.357,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	74.530.357,00
	A0608	C.A. Venezolana de Televisión (VTV)	"	74.530.357,00
Acción Específica:	369999007	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación Venezolana de Telecomunicaciones (COVETEL)"	"	50.325.710,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	50.325.710,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	50.325.710,00
	A1207	Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL)	"	50.325.710,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	24.423.583,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	24.423.583,00
	A1214	La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V. SUR)	"	24.423.583,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**SAÚL ORTEGA CAMPOS**  
Primer Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 8 y 10 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, y de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria del día 09 de junio de 2009.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, corresponde a la Asamblea Nacional autorizar la reversión de los bienes, las competencias sobre los bienes afectos a la utilidad general y los servicios que fueran

transferidos, por razones estratégicas, de mérito, oportunidad o conveniencia, según sea solicitado por el Poder Público Nacional, por órgano del Ejecutivo Nacional;

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, presentó ante este Órgano Legislativo la solicitud para proceder a la reversión de los bienes transferidos al estado Vargas, que constituyen la infraestructura portuaria del Puerto de la Guaira, teniendo presente que tal decisión tiene como finalidad tutelar el interés general de la sociedad y salvaguardar el patrimonio de la República.

**ACUERDA**

**Primero.** Autorizar la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, de los bienes transferidos al estado Vargas, que constituyen la infraestructura portuaria, integrada por el conjunto de obras que configuran el núcleo básico del aludido Puerto; a saber, edificaciones, mobiliario y equipos que se encuentran en el espacio terrestre del estado Vargas, los cuales comprenden: los edificios de administración y mantenimiento, almacenes, galpones, patios y sistemas de silos del Puerto de la Guaira, así mismo los bienes que se encuentran en el espacio acuático del prenombrado puerto; tales como radas, fondeaderos, canales de acceso, espigones, dársenas, así como las tierras donde se encuentran construidas dichas obras y sus zonas de influencia, entregados a ese Entidad Federal.

**Segundo.** Comuníquese al Ejecutivo Nacional el contenido del presente Acuerdo Autorizatorio, a los fines de que adopte, mediante resolución, las medidas que estime convenientes para lograr la respectiva reversión a la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**SAÚL ORTEGA CAMPOS**  
Primer Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO** Secretario  
**VÍCTOR CLARK BOSCÁN** Subsecretario

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto Nº 6.733

09 de junio de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2 y 20 del artículo 226 y del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 46, 58, 61, 64, 83, 88, 91, 93 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 2º, 7º, 33 y 34 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en Consejo de Ministros.

**DICTA**

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGANICO DEL  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa y funcional del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, así como las atribuciones correspondientes a las dependencias que lo integran.

**Artículo 2º.** La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia le corresponde al Ministro o Ministra.

**Artículo 3º.** El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, estará integrado por el Despacho del Ministro o Ministra, los Despachos de los Viceministros o Viceministras de Política Interior y Seguridad Jurídica, de Prevención y Seguridad Ciudadana, y del Sistema Integrado de Policía; así como por las Direcciones Generales y demás dependencias administrativas que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

**Artículo 4º.** Son cargos de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

**A. Alto Nivel:**

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministro o Viceministra.
3. Director o Directora General.
4. Director o Directora de Línea.

**B. De Confianza:**

1. Adjunto al Auditor.
2. Adjunto al Consultor Jurídico.
3. Adjunto al Director.
4. Asistente al Auditor.
5. Asistente al Consultor Jurídico.
6. Asistente al Director.
7. Secretaria Ejecutiva.
8. Asesor.
9. Comisionado.
10. Coordinador.
11. Jefe de División.
12. Jefe de Mantenimiento.
13. Jefe de Servicios Generales.
14. Supervisor Nacional.
15. Supervisor Regional.

**TITULO II  
ORGANIZACION DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

**CAPITULO I  
DEL DESPACHO DEL MINISTRO O MINISTRA**

**Artículo 5º.** El Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia estará integrado por la Dirección del Despacho, la Oficina Estratégica de

Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Consultoría Jurídica, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y Sistemas, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Tecnologías de Información, la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, la Oficina de Auditoría Interna y la Oficina de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía, todas con rango de Dirección General; las mismas estarán a cargo de una Directora o Director General, quien se encargará de planificar, coordinar, evaluar, supervisar y dirigir las actividades que éstas desarrollen.

**Dirección del Despacho**

**Artículo 6º.** Corresponde a la Dirección del Despacho:

1. Velar por el cumplimiento de las instrucciones que imparta el Ministro o Ministra, facilitando el flujo de información a los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio, sus órganos y entes adscritos.
2. Coordinar y efectuar el registro y seguimiento de las audiencias, reuniones y demás actividades del Ministro o Ministra, con el objeto de administrar la Agenda de Actividades.
3. Apoyar al Ministro o Ministra y a los Viceministros o Viceministras en la preparación de los asuntos que deban someterse a la consideración del Presidente o Presidenta de la República, Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, del Consejo de Ministros, Juntas Ministeriales o de las Comisiones Presidenciales o Interministeriales de las que forme parte el Ministerio.
4. Coordinar y preparar la presentación de todas las actividades relacionadas con la Junta Ministerial, los asesores del Ministro o Ministra y las Directoras o Directores Generales de los órganos y entes adscritos al Ministerio, así como llevar las actas correspondientes, con la finalidad de hacer seguimiento de las decisiones que allí se tomen.
5. Tramitar y llevar el seguimiento de las solicitudes de atención social formuladas ante el Ministerio, así como de las remitidas a los organismos competentes en la materia.
6. Coordinar, supervisar y ejercer una eficiente atención al ciudadano a través del suministro de información, recepción de solicitudes, reclamos, denuncias y sugerencias.
7. Diseñar e implementar un sistema de archivo de fácil acceso que apoye los servicios de atención al ciudadano en coordinación con las unidades administrativas del Ministerio, así como sus órganos y entes adscritos.
8. Conocer y hacer seguimiento a los asuntos de interés para el Despacho del Ministro, con la finalidad de mantener informado al titular del Despacho de cualquier acción relevante en materia de sus competencias.
9. Coordinar la presentación de cuentas ante el Ministro o Ministra, de los Viceministros o Viceministras, Directoras o Directores Generales de los órganos, y entes adscritos con la finalidad de mantener informado al Ministro o Ministra de la gestión de sus áreas.
10. Mantener informados a los Viceministros o Viceministras y a las Directoras o Directores Generales de los órganos y entes adscritos al Ministerio, acerca de las Resoluciones y Puntos de Cuenta de carácter general y particular, presentados a consideración del titular del Despacho.
11. Coordinar y supervisar lo relativo a la seguridad integral del Ministerio, con la finalidad de preservar, detectar, enfrentar y neutralizar toda acción insegura hacia los recursos humanos, materiales, información y demás bienes del mismo.
12. Controlar y coordinar las actividades inherentes a la seguridad laboral en la sede principal del Ministerio, con la finalidad de garantizar las condiciones y medio ambiente de trabajo al personal y usuarios de la organización.

13. Velar por el cumplimiento de la seguridad del titular del Despacho, con la finalidad de preservar su integridad física.
14. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios secretariales, así como recibir y tramitar toda la correspondencia enviada al Ministerio, con la finalidad de dar respuesta adecuada y oportuna a las comunicaciones recibidas.
15. Coordinar y supervisar todas las actividades de apoyo administrativo, con la finalidad de garantizar un eficiente funcionamiento del Despacho del Ministro.
16. Coordinar y supervisar el proceso de emisión y recepción de documentos pertenecientes al Archivo General del Ministerio, a fin de garantizar un control eficiente de los expedientes y documentos solicitados por las distintas dependencias del mismo.
17. Dictar las políticas y lineamientos para la organización, conservación, valoración, selección, desincorporación y transferencia de los archivos del Ministerio, sus órganos y entes adscritos.
18. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

#### **Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas**

**Artículo 7º.** Corresponde a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas:

1. Diseñar instrumentos técnicos para la obtención de información, en cuanto a las políticas públicas vinculadas con el control y seguimiento de planes y programas del Ministerio, de sus órganos y entes adscritos, garantizando la mejor información posible para su posterior análisis y emisión de resultados.
2. Coordinar la obtención y evaluación de información de los indicadores de gestión de políticas públicas, para su aplicación por parte del Ministerio y demás órganos involucrados.
3. Definir y dirigir mecanismos de análisis y evaluación del entorno político nacional, que permitan determinar las deficiencias del Ejecutivo Nacional en materia de seguridad y políticas públicas, así como también su incidencia en el poder estatal, municipal, y las comunidades organizadas, en coordinación con las diferentes dependencias del Ministerio.
4. Establecer los lineamientos de estudio de los resultados obtenidos sobre las políticas públicas desarrolladas por el Ministerio, sus órganos y entes adscritos, con el fin de presentar los avances de su gestión a la consideración de la Junta Ministerial.
5. Formular metodologías de análisis del entorno en materia de políticas públicas, a fin de elaborar planteamientos que permitan mejorar el diseño y ejecución de estrategias sectoriales.
6. Coordinar la planificación y consolidación del seguimiento a los resultados obtenidos por el Junta Ministerial de manera que se definan y se tomen las decisiones respectivas.
7. Consolidar los resultados de los estudios sobre la ejecución e impacto de las políticas públicas del Ministerio, y someterlos a la consideración de la Junta Ministerial, para que este adopte las decisiones a que haya lugar.
8. Evaluar los lineamientos derivados de las negociaciones en el ámbito internacional, a objeto de identificar los alcances de estos procesos en las políticas nacionales.
9. Coordinar, promover y supervisar compromisos, convenios y acuerdos de políticas públicas asumidas por el Ministerio, para el fortalecimiento de las relaciones con otros países.
10. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

#### **Oficina de Consultoría Jurídica**

**Artículo 8º.** Corresponde a la Oficina de Consultoría Jurídica:

1. Asesorar y asistir jurídicamente al Despacho del Ministro o Ministra, y emitir dictámenes sobre los asuntos sometidos a su consideración por el Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras y las Directoras o Directores Generales.
2. Coordinar y asesorar, en materia jurídica al Ministro o Ministra, a los Viceministros o Viceministras y a las Directoras o Directores Generales, así como, a los órganos y entes bajo su adscripción o tutela en las reclamaciones laborales y funcionariales que se susciten.
3. Colaborar en materia jurídica con los Poderes Públicos Nacionales en los términos que establezca el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
4. Emitir opinión sobre los recursos que se interpongan contra los actos administrativos emanados del Ministerio.
5. Coordinar las relaciones del Ministerio con la Procuraduría General de la República.
6. Clasificar y hacer un resumen de los dictámenes, estudios y demás informes escritos que elabore y estime convenientes publicar.
7. Clasificar, preparar y mantener actualizado el resumen de los dictámenes, doctrinas, jurisprudencia y demás informes escritos de interés para el Ministerio.
8. Procurar la unificación de los criterios jurídicos y administrativos en las diversas materias que son competencia del Ministerio.
9. Elaborar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en los cuales debe intervenir el Ministerio, así como la documentación que se relacione con los mismos.
10. Coordinar la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y otros actos administrativos de carácter general y particular, que tengan relevancia jurídica relacionada con las diferentes competencias del Ministerio y su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
11. Evacuar las consultas que se le formulen y elaborar los estudios jurídicos sobre materias que sometan a su consideración las Gobernaciones, Alcaldías y cualquier otro ente público o privado, relacionadas con las competencias del Ministerio, en los términos que establezca el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
12. Hacer el seguimiento de los convenios nacionales e internacionales, suscritos por la República, por órgano del Ministerio.
13. Interpretar la convención colectiva.
14. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

#### **Oficina de Planificación, Presupuesto, y Organización y Sistemas**

**Artículo 9º.** Corresponde a la Oficina de Planificación, Presupuesto, y Organización y Sistemas:

1. Dictar los lineamientos, formular políticas, estrategias y metodologías para la formulación, ejecución, seguimiento y control de los planes, proyectos y presupuesto del Ministerio, sus órganos y entes adscritos, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, y los lineamientos de los órganos rectores en la materia.
2. Dirigir el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y control del Plan Operativo Anual Nacional, Plan Operativo Anual Institucional, Ley de Presupuesto, así como de otros planes y proyectos del Ministerio, sus órganos y entes adscritos, de acuerdo a los lineamientos que rigen la materia.

3. Apoyar a la Oficina Estratégica de Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas en el diseño y formulación de planes y proyectos del Ministerio, en torno a las políticas públicas.
4. Coordinar con las demás dependencias del Ministerio, sus órganos y entes adscritos, la elaboración de la memoria y cuenta, mensaje presidencial y otros informes de gestión físico-financiera requeridos por las autoridades competentes, conforme al marco legal vigente.
5. Analizar los requerimientos de recursos presupuestarios no previstos para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio, sus órganos y entes adscritos, y gestionar ante las autoridades competentes las modificaciones presupuestarias que correspondan.
6. Promover y coordinar la producción y publicación de estadísticas para fundamentar el desarrollo de planes y proyectos del Ministerio, fortaleciendo el proceso de evaluación y toma de decisiones oportunas y efectivas de este órgano.
7. Planificar, dirigir y controlar la evaluación periódica de la organización funcional y estructural del Ministerio, ajustándola a la dinámica del entorno y a las necesidades internas, en coordinación con las distintas dependencias de la organización y bajo los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
8. Establecer los lineamientos y coordinar el diseño y actualización de las normas y procedimientos del Ministerio, para garantizar la estandarización y promover la optimización de sus procesos.
9. Dirigir, controlar y dar seguimiento al Plan de Simplificación de Trámites Administrativos, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, con la finalidad de velar por el cumplimiento de los indicadores de eficiencia y eficacia de los procesos administrativos y de esta manera fortalecer la gestión del Ministerio.
10. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

#### Oficina de Gestión Administrativa

**Artículo 10.** Corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa:

1. Planificar y dirigir las asesorías en el diseño de políticas y planes en materia de administración financiera del Ministerio, y de los órganos y entes adscritos.
2. Coordinar y velar por el cumplimiento de los lineamientos en materia de administración y servicios para todos los niveles de la organización.
3. Coordinar con los órganos y entes del Estado todo lo relativo a las funciones reguladoras y del manejo del sector público, en el ámbito de su competencia.
4. Coordinar los servicios generales del Ministerio.
5. Coordinar y supervisar la administración y control de los bienes materiales y de servicios del Ministerio.
6. Coordinar y dirigir las actividades de adquisición de bienes inmuebles, muebles, materias y servicios para todas las dependencias del Ministerio.
7. Dictar las normas y determinar los mecanismos de coordinación y control del sistema de administración y servicios.
8. Ejecutar las actividades en materia de administración financiera, a fin de garantizar la ejecución eficiente de los recursos financieros asignados al Ministerio.
9. Ejecutar y controlar el presupuesto asignado al Ministerio, a través del Sistema de Gestión y Control Financiero (SIGECOF), en la materia de su competencia.
10. Supervisar la gestión administrativa y financiera de los órganos desconcentrados y entes adscritos del Ministerio.

11. Coordinar las adquisiciones que requieran las distintas unidades del Ministerio, por su monto y naturaleza, según lo establecido en la ley que rige la materia.
12. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

#### Oficina de Recursos Humanos

**Artículo 11.** Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos:

1. Asesorar y asistir al Ministro o Ministra, así como a todas las dependencias y órganos del Ministerio, en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal, con la finalidad de integrar, controlar y hacer seguimiento de la gestión de recursos humanos.
2. Elaborar el plan de personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública, sus reglamentos, y las normas, y directrices que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
3. Consignar ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, en la oportunidad que se establezca, los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal y cualquier otra información que le fuere solicitada, con la finalidad de ser evaluada y validada por este organismo.
4. Velar por la correcta aplicación de las normas y procedimientos relativos a los servicios de la administración del personal del Ministerio, en procura de una gestión eficiente y eficaz.
5. Desarrollar e instrumentar los valores éticos y culturales que reflejen los valores institucionales del Ministerio.
6. Planificar y diseñar políticas de selección, clasificación, remuneración, inducción, adiestramiento, desarrollo y egreso del personal del Ministerio, de conformidad con los lineamientos dictados por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
7. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal de conformidad con las políticas que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, que permitan la óptima utilización del talento humano, con la finalidad de garantizarle continuidad y desarrollo dentro de la organización.
8. Dirigir y coordinar programas de evaluación de rendimiento y actuación del personal, así como asesorar en materia de transferencias, comisiones de servicio y promociones con miras a fortalecer la motivación y el desarrollo de los mismos.
9. Definir los lineamientos para la organización de los concursos de oposición que se requieran para el ingreso o ascenso del personal de carrera, del Ministerio y sus órganos, de acuerdo a las bases establecidas por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
10. Proponer ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo los movimientos de personal a que hubiere lugar, con la finalidad de tramitar su aprobación.
11. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio, con la finalidad de garantizar los beneficios laborales y contractuales, previstos en la Ley.
12. Proponer, coordinar y supervisar el desarrollo, mantenimiento y mejoramiento del sistema de información de la gestión del talento humano, en función de los requerimientos estratégicos del Ministerio.
13. Definir los lineamientos para la conformación de los expedientes de los funcionarios y funcionarias, obreros y obreras, con la finalidad de mantener actualizados los expedientes de los mismos.
14. Remitir al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, los informes relacionados con la ejecución del



- Plan de Personal y cualquier otra información que le fuere solicitada.
15. Instruir los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y Ley Orgánica del Trabajo.
  16. Actuar como instancia de enlace con el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
  17. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

#### Oficina de Tecnologías de Información

**Artículo 12.** Corresponde a la Oficina de Tecnologías de Información:

1. Planificar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la adecuación de la infraestructura informática (hardware y software) que dé soporte a las operaciones del Ministerio, a fin de asegurar el logro de sus objetivos y metas.
2. Planificar, dirigir y controlar el soporte técnico a todas las unidades organizativas, que permita apoyar el manejo de los diferentes sistemas implantados o equipos utilizados en los establecimientos y oficinas del Ministerio, sus órganos y entes adscritos.
3. Planificar, dirigir y controlar el desarrollo, instalación e implementación de sistemas y aplicaciones contratadas o adquiridas a operadores de los programas de computación, exigiendo su adecuación a los estándares de diseño y operación establecidos por el Ministerio que regule la materia.
4. Coordinar conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto, y Organización y Sistemas, la planeación, dirección, control y evaluación periódica de la organización funcional y estructural, ajustándola a la dinámica del entorno y el funcionamiento del Ministerio.
5. Administrar y controlar el uso de la central telefónica, garantizando un óptimo servicio a todas las dependencias del Ministerio; así como lo relativo a la atención técnica, asignación y administración de la telefonía móvil y fija.
6. Dirigir y formular estrategias de seguridad de información y datos a fin de garantizar la fidelidad y confiabilidad de los sistemas automatizados del Ministerio.
7. Dirigir y controlar la normalización, formalización y documentación de los procesos administrativos, ajustados a las leyes que regulan su funcionamiento.
8. Dirigir el proceso de implementación y entrenamiento a los usuarios de los sistemas desarrollados en el Ministerio o de aquellos adquiridos a terceros.
9. Evaluar, dirigir y controlar el desarrollo de aplicaciones de intranet e internet.
10. Dirigir y controlar el mantenimiento de los equipos de computación, equipos audiovisuales y salones multimedia.
11. Adecuar las necesidades técnicas de la organización al Manual Técnico de Normas y Procedimientos de Seguridad Informática del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, a fin de elaborar las normativas internas en materia de seguridad de la información, así como cualquier otro instrumento emanado del órgano rector.
12. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

#### Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales

**Artículo 13.** Corresponde a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales:

1. Apoyar y asistir al Ministro o Ministra, Despachos de los Viceministros o Viceministras, Direcciones Generales, órganos y entes adscritos, en el diseño y desarrollo de políticas, estrategias y planes de comunicación e información, de la gestión del Ministerio.

2. Dirigir y promover la cobertura de la agenda del Ministro o Ministra, efectuando las debidas convocatorias a los distintos medios de comunicación, nacionales e internacionales, previa coordinación con el Despacho del Ministro.
3. Controlar y ejecutar las políticas y estrategias comunicacionales y de relaciones públicas del Ministerio, en coordinación con el órgano rector en la materia.
4. Coordinar con el órgano competente en la materia la ejecución y consolidación del Sistema Integral de Comunicación e Información de los órganos y entes adscritos, con la finalidad de desarrollar, fomentar y promover las políticas integrales de comunicación e información del Ministerio.
5. Definir, establecer, dirigir, coordinar y promocionar en forma integral y coherente, las actividades publicitarias e informativas de carácter institucional inherentes al Ministerio, que propendan al establecimiento y coordinación de un ambiente interno de trabajo propicio para una proyección positiva del Ministerio, sus órganos y entes adscritos.
6. Coordinar y promover el cumplimiento de las políticas concernientes a la imagen de la página WEB del Ministerio, sus órganos y entes adscritos, con el propósito de garantizar que estén enmarcados dentro de la política establecida y las leyes en la materia.
7. Coordinar el diseño de políticas y estrategias para promover y mantener la imagen institucional del Ministerio, sus órganos y entes adscritos, así como las relaciones institucionales.
8. Diseñar y coordinar la elaboración y difusión de avisos, notas de prensa, comunicados, notificaciones, documentales, micros y otros servicios escritos, electrónicos y audiovisuales de carácter divulgativo, dirigidos a la opinión pública.
9. Coordinar la preproducción, producción y postproducción, para televisión, prensa escrita, radio, fotografía e internet de las actividades del Ministerio, sus órganos y entes adscritos.
10. Velar por el archivo y preservación del material fotográfico, audiovisual e impreso derivado de la agenda del Ministro o Ministra, de los Viceministros o Viceministras así como de las Directoras o Directores Generales, órganos y entes adscritos al Ministerio.
11. Coordinar con la Dirección General del Ceremonial y Acervo Histórico, la participación del Ministro o Ministra, Viceministros o Viceministras, Directoras o Directores, y demás funcionarios o funcionarias del Ministerio, sus órganos y entes adscritos, en ceremonias, giras, eventos nacionales e internacionales, actividades internas y actos oficiales.
12. Analizar la opinión pública, así como la de los medios de comunicación, en lo que corresponda al Ministerio, sus órganos y entes adscritos, e informar tanto a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, como a las instancias respectivas.
13. Coordinar el apoyo protocolar y logístico a nivel nacional e internacional, al Ministro o Ministra, Viceministros o Viceministras y de las Directoras o Directores Generales del Ministerio, y de los órganos y entes adscritos.
14. Mantener contacto permanente con los medios de comunicación del Estado, privados, nacionales e internacionales, con la finalidad de recibir y tramitar las solicitudes de entrevistas y la obtención de material audiovisual necesario para la gestión del área.
15. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

#### Oficina de Auditoría Interna

**Artículo 14.** Corresponde a la Oficina de Auditoría Interna:

1. Promover ante la máxima autoridad jerárquica del Ministerio, la implantación, reforma y evaluación de un



- sistema de control interno, apto para incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa.
2. Controlar, vigilar y fiscalizar las actividades administrativas y financieras del Ministerio, con el fin de lograr la optimización del sistema de control interno y la efectividad de la gestión administrativa.
  3. Evaluar el sistema de control interno del Ministerio, sus órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorar y aumentar la efectividad y eficiencia de su gestión.
  4. Realizar auditorías administrativas, financieras y de gestión, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio o en los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que lo integran, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones, así como evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
  5. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos para la determinación de responsabilidad administrativa, reparos o imposición de multas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, eficiencia y celeridad.
  6. Revisar las cauciones de los funcionarios o funcionarias encargados de la administración y liquidación de ingresos, de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos en el Ministerio, sus órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica y expedir la correspondiente certificación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento Nº 1.
  7. Verificar la conformidad de la actuación del órgano sujeto a su control, con la normativa dentro de la cual opera.
  8. Velar por el cumplimiento de las rendiciones de cuentas y efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes del Ministerio, de conformidad con la normativa legal vigente.
  9. Velar por el cumplimiento de la normativa sobre la entrega de las dependencias y verificar las actas que se levanten al respecto.
  10. Remitir al Ministerio Público los casos en que surjan indicios de hechos de naturaleza penal, a los fines de hacer efectiva la responsabilidad penal, de conformidad con las leyes existentes en la materia.
  11. Garantizar que el Sistema de Control Interno del Ministerio promueva el acatamiento de las normas legales, garantice el uso adecuado, conservación y defensa de los recursos y bienes que integran el patrimonio público y brinde la posibilidad de verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna a la vez de promover la eficiencia de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de planes, programas, presupuestos en concordancia con las políticas prescritas.
  12. Participar activamente en la evaluación del servicio prestado por cada una de las dependencias, órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica del Ministerio, y suministrar la información requerida por los usuarios internos y externos, promoviendo la Contraloría Social.
  13. Brindar apoyo y asesoría en materia de Control Interno a las unidades que así lo requieran, al igual que a sus órganos y servicios desconcentrados adscritos.
  14. Mantener enlace y coordinación permanente con los órganos rectores de control, tales como la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

15. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás leyes y reglamentos, o que le asigne la Ministra o el Ministro.

#### **Oficina de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía**

**Artículo 15.** Corresponde a la Oficina de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía:

1. Dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo General de Policía, presidido por el Ministro o Ministra e integrado por representantes de las gobernadoras o gobernadores, alcaldesas o alcaldes, Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo.
2. Servir de enlace y facilitar la comunicación con todas las instancias que conforman el Sistema Integrado de Policía.
3. Preparar las minutas de las reuniones del Consejo General de Policía.
4. Coordinar con las instancias responsables la aplicación de las políticas propuestas por el Consejo General de Policía.
5. Coordinar con la Dirección General del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas, la aplicación de los acuerdos en cuanto a la adopción de estándares del Servicio de Policía, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, aspectos organizacionales y programas de formación policial.
6. Las demás atribuciones que establezca la ley de la materia o que le asigne el Ministro o Ministra.

### **CAPITULO II DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O VICEMINISTRAS**

#### **Sección I**

#### **Del Despacho del Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica**

**Artículo 16.** Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica, la planificación, coordinación, formulación, evaluación y seguimiento de las políticas, planes, estrategias, lineamientos y directrices nacionales que promuevan la articulación de la gestión político social del Ejecutivo Nacional, coordinando y evaluando la ejecución de las políticas públicas destinadas al desarrollo territorial; fomento y promoción de los derechos políticos de todos los ciudadanos; las relaciones entre la Administración Pública Nacional y las Administraciones Públicas Estadales y Municipales, regular el uso de los símbolos patrios y la garantía de la preservación del Acervo Histórico de la Nación. En materia de seguridad jurídica, lo que comprende las actividades del Poder Público destinadas a garantizar la certeza necesaria para el pacífico desenvolvimiento de las relaciones jurídicas entre los particulares, tales como el apoyo del Ejecutivo Nacional para con los órganos del Poder Judicial y demás integrantes del sistema de justicia; la asistencia jurídica gratuita; la suprema vigilancia del Estado sobre los cultos e instituciones religiosas establecidas en el país; la coordinación de las actuaciones del Ejecutivo Nacional en materia de Derechos Humanos, impulsado una cultura de paz, difundiendo la normativa legal vigente.

**Artículo 17.** El Despacho del Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica estará integrado por las siguientes dependencias:

1. Dirección General del Ceremonial y Acervo Histórico
2. Dirección General de Asuntos Políticos y Sociales
3. Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos.
4. Dirección General de Derechos Humanos.

**Artículo 18.** Son competencias del Despacho del Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica:

1. Apoyar al Ministro o Ministra en todo lo relacionado con la elaboración de políticas y estrategias nacionales en materia de Política Interior, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
2. Asesorar al Despacho del Ministro y demás dependencias del Ministerio, en la formulación de planes que garanticen la plena vigencia del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.
3. Asesorar al Ministro o Ministra en sus relaciones con los Poderes del Estado, y demás órganos públicos y privados competentes, o relacionados con la Administración de Justicia.
4. Asesorar al Ministro o Ministra en materia de cooperación jurídica, nacional e internacional.
5. Asegurar la implementación de planes y proyectos que permitan desarrollar la articulación y seguimiento de la gestión política del Ministerio en coordinación con los demás órganos y entes de la administración pública.
6. Planificar y desarrollar propuestas tendientes a fortalecer la nueva institucionalidad de la gestión pública y su alcance en las zonas fronterizas, comunidades indígenas y dependencias federales.
7. Articular las acciones necesarias entre el Ejecutivo Nacional, Poder Estadal, Municipal y comunidad organizada a los fines de promover el desarrollo de los derechos políticos de todos los ciudadanos.
8. Controlar las relaciones político administrativas de las dependencias federales y zonas fronterizas.
9. Brindar apoyo interinstitucional en materia de capacitación, relacionada con la política interior del Ejecutivo Nacional.
10. Fomentar y garantizar la preservación y defensa del acervo histórico de la Nación y de los símbolos patrios, en coordinación con los órganos y entes del Ejecutivo Nacional y demás sectores del pueblo involucrados en la materia.
11. Definir lineamientos y estrategias destinadas a la conformación y seguimiento de las comisiones interinstitucionales, que garanticen la implantación de soluciones conjuntas entre la administración pública central, los poderes estadales y municipales y las comunidades organizadas, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
12. Coordinar con la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio, la formulación de propuestas legislativas que permitan la elaboración de anteproyectos de leyes, reformas, actualización legislativa, el ordenamiento y compilación de normas jurídicas de su competencia.
13. Coordinar, ejecutar y hacer seguimiento de la actuación que en materia de convenios, tratados o acuerdos internacionales efectúen las unidades operativas del Despacho del Viceministro o Viceministra, en el ámbito de su competencia.
14. Asesorar al Ministro o Ministra en la formulación de planes, programas y políticas relativas a la promoción, preservación y defensa de los derechos humanos de acuerdo al ámbito de su competencia, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, en todo el territorio nacional.
15. Coordinar con los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Directoras o Directores Generales del Ministerio, sus órganos y entes adscritos, las políticas y lineamientos de los planes de acción en materia de preservación y defensa de los derechos humanos, con la finalidad de llevar un correcto seguimiento y control a nivel nacional.
16. Coordinar, ejecutar y hacer seguimiento de la actuación y relaciones internacionales de las unidades operativas del Despacho del Viceministro o Viceministra, en el ámbito de su competencia.
17. Legalizar las firmas de los funcionarios de los Poderes Ejecutivo Nacional, Estadal y Municipal, en documentos que vayan a producir efectos en el exterior.
18. Coordinar con el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, la planificación y seguimiento de políticas y estrategias relacionadas con el sistema de identificación de personas naturales, conforme a la normativa jurídica vigente.
19. Supervisar en el ámbito de su competencia, la tramitación administrativa de las solicitudes de extradición, exhortos, comisiones rogatorias, ejecución de actos y sentencias judiciales, sin perjuicio de las requeridas internacionalmente.
20. Supervisar el ejercicio de las atribuciones legales en materia de intérpretes públicos, con la finalidad de planificar los programas y designar el jurado para los procesos de evaluaciones, expedir los títulos y credenciales y publicar los títulos en la Gaceta Oficial; así como el control de los expedientes, fijar los emolumentos, suspender administrativamente del ejercicio, y la certificación de las traducciones de los intérpretes públicos.
21. Supervisar el ejercicio de las atribuciones legales en materia de depósitos y aranceles judiciales.
22. Diseñar políticas, lineamientos y programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria con el fin de normar, promover, coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita a todo el pueblo venezolano, con el objeto de prestar estos servicios especialmente a las comunidades que carezcan de recursos económicos.
23. Diseñar políticas y lineamientos con el fin de normar, promover y coordinar la autorización, registro, inspección, fiscalización, control y revocatoria, de los servicios de las instituciones religiosas y de los diferentes cultos que se desarrollan en el territorio nacional.
24. Supervisar lo relativo al Registro de Antecedentes Penales.
25. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

#### **Dirección General del Ceremonial y Acervo Histórico**

**Artículo 19.** Corresponde a la Dirección General del Ceremonial y Acervo Histórico:

1. Asesorar a los organismos públicos y privados en todo lo relacionado con la conservación, promoción y difusión del acervo histórico nacional, a fin de fomentar y fortalecer los valores culturales del ideario bolivariano, bajo los lineamientos del órgano rector en la materia.
2. Coordinar, ejecutar, registrar y controlar los procesos relativos a las diferentes condecoraciones que otorga el Ministerio conforme a la ley.
3. Ejercer el resguardo, mantenimiento y restauración de los recintos históricos atribuidos por ley, con la finalidad de garantizar la preservación de los monumentos y patrimonio nacional, bajo los lineamientos del órgano rector en la materia.
4. Definir políticas y lineamientos que permitan promover la conservación y resguardo de los recintos históricos y símbolos patrios, a fin de garantizar y contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional, la seguridad de los visitantes y el mantenimiento de la infraestructura, bajo los lineamientos del órgano rector en la materia.
5. Planificar, coordinar y apoyar la realización de actos ceremoniales y protocolares en ocasión de las celebraciones y conmemoraciones de fechas patrias, actos

de exequias a ex-presidentes, embajadores y altas autoridades nacionales, que permitan brindar la asistencia protocolar al Presidente o Presidenta de la República, su Gabinete Ministerial y otras autoridades nacionales.

6. Establecer las políticas en materia del ceremonial y protocolo, por medio del asesoramiento y facilitación de talleres a los organismos públicos y privados, con la finalidad de promover y afianzar la eficiencia en la prestación de servicios en los actos y ceremonias, mediante la implementación del reglamento del ceremonial de Estado.
7. Proponer convenios con universidades, empresas y entes nacionales e internacionales a fin de desarrollar programas que permitan la difusión, desarrollo y fortalecimiento del acervo histórico de la Nación.
8. Planificar, evaluar y dictar conferencias, simposios, foros, seminarios, cursos y talleres con expertos nacionales y/o internacionales, universidades y otras instituciones, a fin de contribuir al desarrollo de la identidad nacional, mediante el conocimiento del ideario bolivariano.
9. Diseñar y controlar la implementación de planes de desarrollo y actualización del talento humano de organismos públicos y privados, a fin de contribuir a su fortalecimiento y desarrollo en materia del ceremonial y acervo histórico de la Nación.
10. Desarrollar, recopilar y difundir información actualizada vinculada a la restauración, conservación y difusión del acervo histórico de la Nación, bajo los lineamientos del órgano rector en la materia.
11. Desarrollar y difundir programas destinados a la promoción y uso de los símbolos patrios, así como también su significado en el ideario bolivariano.
12. Coordinar con el Despacho del Presidente o Presidenta de la República, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y demás órganos todo lo concerniente a la preparación y coordinación del ceremonial de Estado.
13. Coordinar con los Ministerios del Poder Popular para Educación, Deporte, Cultura, y Comunicación e Información, Turismo y Defensa, el desarrollo de planes conjuntos para la difusión del acervo histórico de la Nación y los símbolos patrios, a fin de exaltar los valores culturales y de identidad nacional.
14. Coordinar, controlar y programar inspecciones a nivel nacional que permitan velar por el cumplimiento de las normas y uso de los símbolos patrios, así como también aplicar las sanciones a que diera lugar el incumplimiento de las disposiciones contempladas en las leyes correspondientes.
15. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

#### **Dirección General de Asuntos Políticos y Sociales**

**Artículo 20.** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Políticos y Sociales:

1. Establecer lineamientos y estrategias que permitan coordinar con los estados, municipios y comunidades el impulso de los derechos de los ciudadanos, a los fines de contribuir al fortalecimiento del poder popular.
2. Diseñar, formular, planificar, dirigir y coordinar mecanismos interinstitucionales que propicien la nueva relación estado-sociedad para impulsar la consolidación del poder popular y la creación de una nueva institucionalidad a favor de las personas, sin perjuicio de las competencias de otros órganos vinculados.
3. Diseñar programas de investigación de derechos políticos en el ámbito estatal, municipal y comunal, a los fines de identificar las necesidades de actuación del Ejecutivo Nacional, que permitan impulsar mediante el trabajo coordinado, la participación de las personas en el diseño e implementación de políticas públicas.

4. Coordinar con la Vicepresidencia Ejecutiva de la República la ejecución de estrategias destinadas al seguimiento, articulación y control de la gestión pública en los ámbitos estatales, municipales y comunal.
5. Brindar asesoría técnica relacionada con los derechos de los ciudadanos, a los estados, municipios y comunidades que así lo requieran, a fin de promover la gestión pública en el desarrollo socio-político de la región.
6. Promover, en coordinación con los ministerios competentes, planes de desarrollo para las zonas fronterizas, las dependencias federales, municipios y comunidades en general que permitan atender las necesidades y la presencia del Ejecutivo Nacional en los referidos espacios.
7. Participar en la planificación y ejecución de acciones conjuntas, que permitan promover los derechos políticos de las comunidades indígenas en coordinación con otros órganos y entes involucrados en la materia, a fin de garantizar el desarrollo de la ciudadanía y la inclusión social establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
8. Coordinar con los organismos y entes de la Administración Pública la promoción y participación activa de las comunidades en la programación y funcionamiento de los servicios públicos en todo el territorio nacional.
9. Controlar y supervisar conjuntamente con la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Planificación, Presupuesto, y Organización y Sistemas, el registro de las erogaciones realizadas por concepto de situado constitucional y de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales derivadas de Minas e Hidrocarburos, a fin de mantener actualizadas y conciliadas las transacciones realizadas para tales fines.
10. Brindar asistencia técnica a los estados, municipios y comunidades organizadas, en relación a las asignaciones por Ley y ejecución de los recursos financieros.
11. Promover y fortalecer las relaciones socio-económicas con los estados y municipios, a fin de dar seguimiento a la ejecución de planes y políticas de desarrollo en las regiones.
12. Fortalecer las relaciones institucionales con las administraciones públicas estatales y municipales.
13. Generar espacios para la discusión de temas de interés nacional, que permitan tomar decisiones en el ámbito político-social.
14. Dirigir y coordinar las solicitudes de nacionalidad y registro civil de los venezolanos y venezolanas que residen en el exterior, a fin de coadyuvar a garantizar los derechos civiles que por ley le correspondan, en coordinación con los órganos responsables en la materia.
15. Legalizar las firmas de las autoridades estatales, municipales y de las dependencias federales, estampadas en documentos públicos que surtirán efectos en el exterior.
16. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

#### **Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos**

**Artículo 21.** Corresponde a la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos:

1. Asesorar y asistir al Viceministro o Viceministra en el diseño y propuesta de políticas y planes relativos al ámbito de su competencia, para la coordinación con los organismos encargados de la seguridad jurídica, las instituciones religiosas y los cultos.
2. Coordinar y regularizar los trámites y solicitudes administrativos de carácter legal con el Ministerio Público, los tribunales, órganos auxiliares de la administración de justicia, defensores públicos, medicaturas forenses y otros órganos, y entes públicos y privados, coadyuvando a un

- eficaz ejercicio en los procesos de la administración de justicia.
3. Coordinar en el marco legal vigente y de acuerdo con los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos, la tramitación administrativa de las solicitudes de extradición, traslados de penados a su país de origen, exhorto, comisiones rogatorias, así como las solicitudes de actos y sentencias, sin perjuicio de las tramitaciones internacionales que requieran dichas solicitudes.
  4. Coordinar y promover el ejercicio de las atribuciones legales en materia de intérpretes públicos; planificar los programas y designar el jurado para los procesos de evaluaciones, expedición de títulos y credenciales y la publicación de los títulos en la Gaceta Oficial; control de expedientes, fijación de emolumentos correspondientes a los exámenes para optar al título de intérprete público, suspensión administrativa del ejercicio, así como la certificación de las traducciones de los intérpretes públicos.
  5. Supervisar, fiscalizar, coordinar y promover el ejercicio de las actividades de los depósitos judiciales conforme a las disposiciones legales que rige la materia.
  6. Diseñar políticas y lineamientos con el fin de normar, promover, coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios de la asistencia jurídica gratuita a toda la sociedad venezolana, especialmente a las comunidades que carezcan de recursos económicos.
  7. Coordinar actividades con los distintos Colegios de Abogados a nivel nacional, con el objeto de lograr la cooperación en materia de asistencia jurídica gratuita y con el Instituto de Previsión Social del Abogado, con la finalidad de obtener información actualizada de los profesionales del Derecho.
  8. Asesorar al Viceministro o Viceministra en el diseño de políticas y lineamientos, así como emitir los vistos buenos, inscripciones, constancias y autorizaciones para el registro, fiscalización, inspección, control y revocatoria de los servicios de las instituciones religiosas y de los diferentes cultos que se desarrollan en el territorio nacional.
  9. Otorgar los vistos buenos o conformidades a las solicitudes de extranjeros y extranjeras para obtener su visa de transeúnte religioso, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
  10. Coordinar y tramitar con los órganos jurisdiccionales, Ministerio Público, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, Fuerza Armada Nacional Bolivariana y demás operadores de justicia, lo relacionado con los antecedentes penales.
  11. Llevar el Registro de Antecedentes Penales y el control de las sentencias firmes y las solicitudes de expedición de los certificados de antecedentes penales, con la finalidad de ejercer una adecuada administración de la información.
  12. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

#### **Dirección General de Derechos Humanos**

**Artículo 22.** Corresponde a la Dirección General de Derechos Humanos:

1. Asesorar al Viceministro o Viceministra, así como a las distintas unidades organizativas del Ministerio, en la formulación de políticas y planes inherentes a la promoción y defensa de los derechos humanos.
2. Coordinar y supervisar los lineamientos y estrategias, así como la ejecución de planes y acciones en pro de la defensa de los derechos humanos, con la finalidad de garantizar la preservación de los mismos, en el ámbito de competencia de las unidades operativas del Ministerio, en el territorio nacional, en coordinación con la Defensoría del Pueblo.

3. Promover políticas, planes, actividades y acciones de formación y capacitación, bajo los lineamientos de la Defensoría del Pueblo, que contribuyan al avance y desarrollo de una cultura de respeto de los derechos humanos, por parte de los servidores públicos del Ministerio, sus órganos y entes adscritos.
4. Velar por la preservación y defensa de los derechos humanos, a través de la inspección, evaluación y seguimiento de los procedimientos, acciones y actividades que se ejecutan en las diferentes unidades operativas del Ministerio, a nivel nacional, en sus órganos y entes adscritos.
5. Promover políticas que conduzcan a las acciones pertinentes, ante cualquier acto que atente contra los derechos de las personas, con la finalidad de garantizar su preservación, en el marco de las competencias del Ministerio.
6. Formular políticas y planes destinados a abordar realidades específicas y referidas a los sectores más susceptibles a la violación de los derechos humanos, dentro del marco de la competencia de las unidades del Ministerio.
7. Diseñar programas de investigación que permitan determinar la violación de los derechos humanos en los órganos del Ministerio.
8. Diseñar e implementar planes de formación, capacitación y concientización que promuevan la participación de las comunidades en materia de la defensa de los derechos humanos, en el territorio nacional, dentro del marco de la competencia de las unidades del Ministerio.
9. Apoyar a los órganos y entes del sector público, privado y organizaciones no Gubernamentales competentes en materia de preservación y defensa de los derechos humanos, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, en los casos que se amerite.
10. Proponer la articulación con las organizaciones sociales y comunidades, nacionales y extranjeras, con la finalidad de crear y promover equipos de trabajo para ejecutar acciones dirigidas a garantizar los derechos humanos en las diferentes unidades operativas del Ministerio.
11. Diseñar y coordinar la ejecución y seguimiento de políticas y planes para la defensa de los valores y derechos humanos de las comunidades indígenas existentes en el país.
12. Coordinar con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, lo concerniente a las respuestas de los tratados, convenios y acuerdos internacionales, con el objeto de tener participación en la presentación de informes y propuestas para la protección progresiva de los derechos humanos, en el marco de competencia del Ministerio, sus órganos y entes adscritos.
13. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

#### **Sección II**

#### **Del Despacho del Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana**

**Artículo 23.** Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana la planificación, coordinación, formulación, evaluación y seguimiento de las políticas, planes, estrategias, lineamientos y directrices nacionales en materia de seguridad ciudadana, lo que comprende las políticas nacionales para la protección de la integridad física, los bienes y propiedades de los habitantes de la República, así como del disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes; las políticas de protección para los organismos de atención primaria que conlleve a la acción inmediata frente a situaciones de emergencias de carácter civil; las políticas, planes y programas de prevención, control y mitigación de la actividad delictiva y las directrices, y

lineamientos dirigidos a coordinar la actuación de los órganos de seguridad ciudadana y de los servicios de vigilancia y seguridad privada; ello con el propósito de garantizar el respeto y disfrute de los derechos humanos de las personas y la protección de las instituciones del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, en aras del mantenimiento y conservación de la seguridad, orden público y paz social.

**Artículo 24.** El Despacho del Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana estará, integrado por las siguientes dependencias:

1. Dirección General de Prevención del Delito.
2. Dirección General de Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas, y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

**Artículo 25.** Son competencias del Despacho del Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana:

1. Apoyar al Ministro o Ministra en todo lo relacionado con la elaboración de políticas y estrategias nacionales en materia de Seguridad Ciudadana.
2. Apoyar al Ministro o Ministra en sus relaciones con todos los Poderes del Estado, en las materias de su competencia.
3. Establecer interrelaciones a nivel nacional, estatal y municipal con la finalidad de coordinar con los organismos involucrados, del sector público y privado, en todo lo relacionado a garantizar el pacífico disfrute de los derechos ciudadanos y de las instituciones de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en materia de seguridad ciudadana.
4. Convocar, presidir y delegar actividades en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de las Coordinaciones Nacionales y Regionales de Seguridad Ciudadana.
5. Administrar la recopilación, organización, remisión e inserción de la data y estadística a través de la unidad responsable del tratamiento y análisis de información de seguridad ciudadana, en coordinación con el Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, con la finalidad de facilitar la planificación, formulación y ejecución integral de los planes, estrategias y acciones de seguridad ciudadana.
6. Promover la relación interministerial a fin de crear mecanismos para impulsar medidas intersectoriales, y aumentar la eficacia y eficiencia de la inversión pública en seguridad ciudadana.
7. Promover la creación e integración de los comités de seguridad integral y de los comités de prevención del delito de los consejos comunales.
8. Promover la participación de la comunidad en los programas de prevención del delito.
9. Dirigir el diseño de políticas para la formulación de planes y programas en materia de prevención del delito.
10. Coordinar con la Defensoría del Pueblo y otras instituciones oficiales, las acciones en materia de seguridad ciudadana.
11. Promover el desarrollo de políticas comunes, con organismos internacionales, en relación a las acciones antidelictivas, así como, actividades conjuntas de investigación y capacitación en la materia de su competencia.
12. Supervisar con los órganos y entes competentes, la implementación y cumplimiento de los planes en materia de prevención y seguridad ciudadana, y las medidas de resguardo de la colectividad afectada por los hechos delictivos, calamidades públicas y emergencias.
13. Coordinar con la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio, la formulación de propuestas legislativas que permitan la elaboración de anteproyectos de leyes, reformas, actualización legislativa, el ordenamiento y compilación de normas jurídicas de su competencia.

14. Tramitar indultos, y velar por el cumplimiento de los convenios de conmutación de pena y otros beneficios.
15. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

#### **Dirección General de Prevención del Delito**

**Artículo 26.** Corresponde a la Dirección General de Prevención del Delito:

1. Apoyar al Viceministro o Viceministra, en el diseño y formulación de políticas y estrategias relacionadas con la prevención del delito y la criminalidad.
2. Promover y diseñar investigaciones de corte criminológico, que coadyuven a la ejecución de planes y programas preventivos integrales, así como el estudio estadístico.
3. Articular planes, programas y jornadas preventivas de atención integral para enfrentar las situaciones que propicien la reducción de la incidencia delictiva en conjunto con el sector público, consejos comunales y demás organizaciones sociales.
4. Promover la participación comunitaria en el diseño de políticas y estrategias de prevención integral, a fin de contribuir con el impulso de la contraloría e inclusión social.
5. Diseñar programas de formación y capacitación en materia de prevención integral, a nivel nacional, estatal y municipal, especialmente para la población más vulnerable.
6. Evaluar el impacto social de los proyectos, programas y planes de prevención integral a nivel nacional, estatal y municipal, con el propósito de optimizar las políticas, estrategias y acciones en la materia.
7. Cooperar y coordinar con organismos nacionales e internacionales en la participación y suministro de información relativa a la prevención del delito que coadyuven a la divulgación de las acciones del Estado, de conformidad con los convenios, acuerdos y tratados internacionales debidamente suscritos, previa autorización del Ministro o Ministra.
8. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

#### **Dirección General de Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas, y Administración de Emergencias de Carácter Civil**

**Artículo 27.** Corresponde a la Dirección General de Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas, y Administración de Emergencias de Carácter Civil:

1. Apoyar al Viceministro o Viceministra en lo relacionado con los cuerpos de bomberos y bomberas y administración de emergencia de carácter civil.
2. Coordinar las actividades inherentes a los cuerpos de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.
3. Implementar las políticas y planes aprobados en las instancias respectivas en materia de emergencia y otros siniestros.
4. Evaluar y dar seguimiento a las políticas y estrategias dirigidas a los procesos de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación que corresponda a los cuerpos de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.
5. Planificar y realizar las actividades ordenadas por el Ejecutivo Nacional en la materia de emergencias de carácter civil.
6. Vigilar y controlar la adecuada prestación del servicio de bomberos y bomberas, por parte de las autoridades competentes nacionales, estatales y municipales.

7. Elaborar los lineamientos generales sobre la organización, disciplina, dotación, control, fiscalización y mando de los cuerpos de bomberos y bomberas y administración de emergencia de carácter civil.
8. Regular, supervisar y fiscalizar la dotación y equipamiento de los cuerpos de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil, en función de su especialidad, características y requerimientos.
9. Colaborar con las entidades públicas y privadas encargadas de la elaboración de normas de seguridad vinculadas con el servicio de bomberos y bomberas y la administración de emergencias de carácter civil.
10. Cooperar con las autoridades estatales y municipales para la adecuada organización y mantenimiento de la prestación del servicio de bomberos y bomberas.
11. Coordinar las inspecciones y auditorías en los servicios de bomberos y bomberas para el mejoramiento del servicio y orientar las correcciones con el fin de enmendar las fallas detectadas.
12. Elaborar y mantener actualizado el registro de los bomberos y bomberas en el ámbito nacional, con el objeto de aumentar, disminuir o modificar el contingente en función de la data actual, previo estudio especializado.
13. Velar por la elaboración e información de las estadísticas de los siniestros ocurridos a nivel nacional, estatal y municipal, a fin de establecer vínculos comunicacionales con los organismos competentes.
14. Integrar esfuerzos y funciones entre los organismos públicos y privados que deban intervenir en las diferentes fases y etapas de la administración de emergencias de carácter civil.
15. Coordinar y ejecutar el servicio de bomberos en el Área Metropolitana de Caracas, en conjunto con el Distrito Capital.
16. Las demás atribuciones que les confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

### Sección III

#### Del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía

**Artículo 28.** Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía apoyar al Ministro o Ministra en la planificación, coordinación, formulación, fiscalización, control, evaluación y seguimiento de las políticas, planes, estrategias, lineamientos y directrices del Sistema Integrado de Policía que promuevan el desarrollo del Servicio de Policía. Así mismo, dar cumplimiento a las atribuciones asignadas al Ministerio, como órgano rector del Sistema Integrado de Policía, conformado por el Cuerpo de Policía Nacional, los Cuerpos de Policías Estadales y Municipales, la institución académica nacional especializada en seguridad, el Fondo Nacional Intergubernamental del Servicio de Policía, el propio Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana y cualquier otro órgano que determine el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 29.** El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía estará integrado por las siguientes dependencias:

1. Dirección General del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas
2. Dirección General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

**Artículo 30.** Son competencia del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía:

1. Ejecutar las políticas públicas y planes en materia de seguridad ciudadana en el espectro policial y velar por su ejecución.
2. Diseñar y formular políticas integrales en lo que respecta a procedimientos y actuaciones de los cuerpos de policía.
3. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del servicio de policía.
4. Establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organizan los cuerpos de policía.
5. Proceder a la intervención y suspensión de los cuerpos de policía de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, previa aprobación del Ministro o Ministra.
6. Fijar, diseñar, implementar, controlar y evaluar las políticas, estándares, planes, programas y actividades relacionadas con la prestación del servicio de policía.
7. Adoptar las medidas que considere necesarias, en atención a las recomendaciones formuladas por el Consejo General de Policía, para el mejoramiento del desempeño policial.
8. Velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos, en coordinación con el Viceministerio de Política Interior y Seguridad Jurídica.
9. Diseñar, supervisar y evaluar, en conjunto con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación superior los programas de estudio relacionados con la formación, capacitación y mejoramiento profesional de las funcionarias y funcionarios policiales.
10. Establecer un sistema único de expedición de credenciales a las funcionarias y funcionarios de los cuerpos de policía.
11. Mantener un registro actualizado del personal policial, parque de armas, asignación personal del arma orgánica y equipamiento de los cuerpos de policía, en coordinación con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
12. Acopiar y procesar la información relacionada con los índices de criminalidad, actuaciones policiales y cualquier otra en materia de seguridad ciudadana, que deben ser suministradas por los órganos y entes de la administración pública en los distintos ámbitos políticos territoriales, y las personas naturales y jurídicas de derecho privado cuando le sea solicitado.
13. Ejercer el control de desempeño y evaluación de los cuerpos de policía, de acuerdo con estándares que defina el Órgano Rector.
14. Establecer y supervisar planes operativos especiales para los cuerpos de policía en circunstancias extraordinarias o de desastres con el fin de enfrentar de forma efectiva situaciones que comprometan el ejercicio de los derechos ciudadanos, la paz social y convivencia. Dichos planes se ejecutarán de manera excepcional y temporal, con estricto apego y respeto a los derechos humanos.
15. Crear las Oficinas Técnicas del Sistema Integrado de Policía para ejercer con carácter permanente funciones de supervisión y fiscalización de la prestación del servicio de policía, de la aplicación de los estándares y programas de asistencia técnica.
16. Otorgar, previa aprobación del Ministro o Ministra, la habilitación requerida para formar cuerpos de policía, en estricto apego a lo establecido en las normas aplicables.
17. Regular, supervisar, controlar, autorizar o revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada.
18. Supervisar, promover y coordinar la implementación de las medidas establecidas en el ordenamiento jurídico inherentes a los servicios de vigilancia y seguridad privada.
19. Cualquier otra que le atribuyan los Reglamentos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional y las leyes.



### Dirección General del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas.

**Artículo 31.** Corresponde a la Dirección General del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas:

1. Apoyar al Viceministro o Viceministra en lo relativo con la formulación de políticas, planes y programas nacionales en las materias inherentes al servicio de policía en todos los niveles territoriales de gobierno.
2. Ordenar, seguir y evaluar los planes, órdenes e instrucciones relacionadas con las políticas nacionales en materia policial.
3. Planificar, coordinar y evaluar las inspecciones y auditorías en los cuerpos policiales, para el mejoramiento del servicio y orientar las correcciones para enmendar las fallas detectadas.
4. Elaborar y mantener actualizado el registro de las funcionarias y funcionarios policiales en el ámbito nacional, estatal y municipal.
5. Evaluar técnicamente los proyectos a ser presentados para las solicitudes de adquisición de vehículos, uniformes y demás equipos para la dotación de los cuerpos policiales.
6. Coordinar con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana el seguimiento y control del inventario de armas, explosivos y otros equipos de los cuerpos policiales.
7. Establecer y promover interrelaciones con los órganos de seguridad del Estado, a objeto de realizar intercambios y apoyo en materia de información y logística, y otros que el Ministerio considere relevantes.
8. Apoyar en materia policial a los organismos públicos, organizaciones sociales y comunidades, que así lo requieran.
9. Formular propuestas en materia de formación, instrucción, entrenamiento y selección del personal necesario para el idóneo funcionamiento de los cuerpos policiales.
10. Conformar los equipos de profesionales multidisciplinarios que se responsabilicen de las tareas inherentes a la supervisión y fiscalización de la prestación del servicio de policía, de la aplicación de los estándares y de los programas de asistencia técnica asignadas a las Oficinas Técnicas, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional.
11. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

### Dirección General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

**Artículo 32.** Corresponde a la Dirección General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada:

1. Apoyar al Viceministro o Viceministra en lo relativo a la formulación de políticas y estrategias nacionales en la materia de vigilancia y seguridad privada.
2. Establecer el registro de información con la finalidad de otorgar, renovar, denegar o revocar la concesión de permisos a personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, para garantizar el debido funcionamiento de las mismas, según la normativa legal vigente.
3. Evaluar permanentemente la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, con el fin de velar por el cumplimiento efectivo y eficaz de esta actividad.
4. Regular, supervisar, y controlar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, para así contribuir a la seguridad de las personas.
5. Coordinar las actividades de las empresas que prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, a través de inspecciones y evaluaciones periódicas de su

infraestructura, personal, uniformes, parque de armas y automotor, para así verificar el debido cumplimiento de los requerimientos según la normativa legal vigente.

6. Formular y establecer un registro de información del personal, parque de armas y automotor de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de mantener una red de comunicación con los órganos de seguridad ciudadana y demás entes competentes.
7. Establecer lineamientos de orientación a las empresas que prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada para coordinar la prevención de hechos delictivos, a fin de mantener una interrelación efectiva con los órganos de seguridad.
8. Coordinar con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana la tramitación y obtención de permisos de los armamentos destinados a estas empresas, a nivel nacional
9. Coordinar la sustanciación de los procesos administrativos, a fin de autorizar, renovar o revocar la concesión de permisos de los servicios de vigilancia y seguridad privada, según normativa legal vigente, a fin de mantener un registro de los armamentos destinados a estas empresas, a nivel nacional.
10. Coordinar las acciones pertinentes para asumir el control de las empresas de vigilancia y seguridad privada, en caso de conmoción nacional, guerra, perturbación del orden público, calamidades u otras emergencias graves.
11. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

## CAPITULO III

### DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y DE LOS SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURIDICA

#### Sección I

#### Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios

**Artículo 33.** La Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso pasa a denominarse Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios, y tendrá el carácter de órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa o financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

**Artículo 34.** La Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios se encarga de formular lineamientos y políticas sobre el tratamiento, clasificación, educación y salud integral para el sistema penitenciario, administrar los establecimientos que conforman el mismo, procurar la rehabilitación y reinserción social del recluso con estricto apego al respeto de los derechos humanos, así como de las demás actividades relacionadas con la materia de su competencia.

**Artículo 35.** La Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios tiene como misión brindar un servicio penitenciario en forma eficiente y eficaz, que garantice a los procesados y procesadas, penados y penadas, las condiciones y herramientas necesarias para el desarrollo de sus potencialidades y/o capacidades, con el fin de mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad, con estricto apego y observancia a los derechos del ser humano.

**Artículo 36.** El o la titular de la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios tendrá rango de Director o Directora General.



**Artículo 37.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios, se regirá conforme a lo señalado en las leyes de la materia, su Reglamento respectivo y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección II

### Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención

**Artículo 38.** La Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención, es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa o financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

La Dirección Nacional de Servicios de Inteligencia y Prevención podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas DISIP para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Artículo 39.** La Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención, es la encargada de planificar, formular, dirigir, controlar y ejecutar las políticas de inteligencia y contrainteligencia, de carácter civil, y sus actuaciones estarán fundamentadas en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, responsabilidad social, preeminencia al respeto de los derechos humanos, la ética, el pluralismo político y sometimiento pleno a la ley.

**Artículo 40.** El o la titular de la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención tendrá rango de Director o Directora General.

**Artículo 41.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención, se regirá conforme a lo señalado en las leyes de la materia, su Reglamento respectivo y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección III

### Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres

**Artículo 42.** La Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa o financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

**Artículo 43.** La Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres se encarga de formular lineamientos y políticas en el ámbito de su competencia.

**Artículo 44.** La Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres tiene como misión planificar, coordinar, ejecutar y supervisar todas las acciones, medidas y procesos de prevención y atención necesarios para garantizar la protección de toda persona ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo; así como promover

el desenvolvimiento de los aspectos de la prevención y atención ante eventos adversos, sustentándose en los valores de voluntariedad, solidaridad y desprendimiento.

**Artículo 45.** El o la titular de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres tendrá rango de Director o Directora General.

**Artículo 46.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, y sus dependencias, se regirá conforme a lo señalado en la Ley que la regula, en su Reglamento respectivo y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección IV

### Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas

**Artículo 47.** El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa o financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas CICPC para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Artículo 48.** El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas es el encargado de ejercer las competencias que le están atribuidas en el ordenamiento jurídico que regula a los órganos de investigaciones científicas, penales y criminalísticas, y demás actos normativos relacionados con la materia de su competencia.

**Artículo 49.** El o la titular del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas tendrá rango de Director o Directora General.

**Artículo 50.** El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y sus dependencias, se regirá conforme a lo señalado en la ley que lo regula, el Reglamento respectivo y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección V

### Oficina Nacional Antidrogas

**Artículo 51.** La Oficina Nacional Antidrogas, es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa o financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

La Oficina Nacional Antidrogas podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas ONA para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Artículo 52.** La Oficina Nacional Antidrogas, será la encargada de diseñar, planificar estructurar, formular y ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la producción, tráfico, consumo ilícito de drogas, legitimación de capitales, así como de la organización, dirección, control, coordinación, fiscalización y supervisión en el ámbito nacional en lo relacionado con la inteligencia, represión, prevención, tratamiento, rehabilitación, readaptación social y relaciones internacionales de conformidad con los convenios, acuerdos y tratados debidamente suscritos en materia de producción, tráfico y consumo ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sustancias químicas y la legitimación de capitales provenientes de las drogas, previa autorización del Ministro o Ministra, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Artículo 53.** La Oficina Nacional Antidrogas tiene como misión desarrollar, ejecutar y evaluar las estrategias destinadas a la reducción del tráfico y consumo ilícito de drogas en el país, para contrarrestar su impacto en la población.

**Artículo 54.** El o la titular de la Oficina Nacional Antidrogas tendrá rango de Director o Directora General.

Los cargos de alto nivel en la Oficina Nacional Antidrogas serán: el Presidente de la Oficina y los Directores o sus equivalentes. Asimismo, serán cargos de confianza: el Coordinador del Despacho y los Coordinadores de Áreas.

**Artículo 55.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Oficina Nacional Antidrogas, se regirá conforme a lo señalado en la ley que la regula, en su Reglamento respectivo y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección VI

### Dirección Nacional Contra la Delincuencia Organizada

**Artículo 56.** La Dirección Nacional Contra la Delincuencia Organizada es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa o financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

**Artículo 57.** La Dirección Nacional Contra la Delincuencia Organizada tiene como misión formular políticas, planes y estrategias que permitan prevenir y controlar, de manera articulada con los organismos competentes, las acciones pertinentes para coadyuvar en la lucha contra la delincuencia organizada, mediante métodos modernos de investigación y análisis.

**Artículo 58.** El o la titular de la Dirección Nacional Contra la Delincuencia Organizada tendrá rango de Director o Directora General.

**Artículo 59.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Dirección Nacional Contra la Delincuencia Organizada se regirá conforme a lo señalado en la ley que la regula, en su Reglamento respectivo y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección VII

### Cuerpo de Policía Nacional

**Artículo 60.** El Cuerpo de Policía Nacional es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa o financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

**Artículo 61.** El Cuerpo de Policía Nacional es el encargado de ejercer las atribuciones que le asigna el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, así como las demás competencias que le estén atribuidas en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 62.** El Cuerpo de Policía Nacional tiene como misión planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones, medidas y procesos de prevención, control del delito y protección de personas y bienes, garantizando activa y permanentemente el ejercicio de los derechos individuales y colectivos y el cumplimiento de la ley, mediante la ejecución de las políticas emanadas del órgano rector en las áreas del servicio de policía que determinen las leyes y reglamentos.

**Artículo 63.** El o la titular del Cuerpo de Policía Nacional tendrá rango de Director o Directora General.

**Artículo 64.** El Cuerpo de Policía Nacional se regirá conforme a lo señalado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, sus Reglamento Orgánico e Interno y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección VIII

### Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía

**Artículo 65.** El Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa o financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

**Artículo 66.** El o la titular del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía tendrá rango de Director o Directora General.

**Artículo 67.** El Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía se regirá conforme a lo señalado en la ley que lo regula, el Reglamento Interno y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección IX

### Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería

**Artículo 68.** La Oficina Nacional de Identificación y la Dirección General de Extranjería pasa a denominarse Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería con

carácter de servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa o financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica.

El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas SAIME para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Artículo 69.** El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, se encarga de ejercer las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye al Ejecutivo Nacional en materia de identificación de personas, naturalización, nacionalidad, extranjería, migración y control de extranjeros.

**Artículo 70.** El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería tiene como misión brindar celeridad y funcionalidad a la identificación ciudadana, mediante la implantación de alta tecnología en sus procesos, con el propósito de garantizar oportunamente el derecho a la identidad y a la seguridad jurídica, así como el ejercicio de sus atribuciones de migración, además de lograr el efectivo control de los extranjeros que se hallaren en el país, en aplicación de las políticas de identificación, migración y extranjería emanados del Ministerio con competencia en la materia.

**Artículo 71.** Los ingresos del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, serán los siguientes:

1. Hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de lo recaudado por concepto de tasas por los servicios que preste de conformidad con la ley en materia de timbre fiscal.
2. Los ingresos provenientes de convenios celebrados con instituciones públicas y privadas.
3. Los recursos que se generen por leyes especiales.
4. Los intereses y demás productos que resulten de la administración de sus fondos.
5. Los provenientes de donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
6. Los aportes ordinarios o extraordinarios que anualmente se le asigne en la Ley de Presupuesto, a través del Ministerio.
7. Cualesquier otro recurso que se genere por la autogestión.

Las actividades administrativas y financieras del Servicio quedan sometidas al control, vigilancia y fiscalización de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio. A tal efecto, el SAIME asumirá todas las obligaciones relacionadas con el talento humano que sea necesario para dar cumplimiento a los procesos que realice dicho órgano de control.

**Artículo 72.** Los ingresos que perciba el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, así como los excedentes, deberán orientarse hacia el autofinanciamiento del servicio y serán destinados tanto a los gastos operativos como a los gastos de inversión, de conformidad con las leyes que regulen la materia.

**Artículo 73.** El o la titular del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería tendrá rango de Director o Directora General, quien será designado por el Ministro o Ministra.

**Artículo 74.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y

Extranjería, se regirá conforme a lo señalado en las leyes que lo regulan, en su Reglamento Orgánico y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección X

### Servicio Autónomo de Registros y Notarías

**Artículo 75.** El Servicio Autónomo de Registros y Notarías, creado por la Ley de Registro Público y del Notariado, es un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa o financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica.

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas SAREN para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Artículo 76.** El Servicio Autónomo de Registros y Notarías es el encargado de la planificación, organización, funcionamiento, inspección, vigilancia, procedimientos y control sobre todas las oficinas de registros y notarías del país, conforme a lo previsto en la Ley de Registro Público y del Notariado; y demás normativas aplicables. Sin perjuicio de las competencias previstas en la Ley, el Servicio Autónomo de Registros y Notarías tiene el deber de velar por la correcta prestación de los servicios registrales en sus distintas modalidades: Público, Mercantil y Principal; y del servicio de notariado.

**Artículo 77.** El Servicio Autónomo de Registros y Notarías tiene como misión garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones de los usuarios mediante la publicidad registral y la fé pública, en el marco de la legalidad, de procesos expeditos y oportunos; ejerciendo el control de las operaciones a nivel nacional.

Las actividades administrativas y financieras del Servicio quedan sometidas al control, vigilancia y fiscalización de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio. A tal efecto, el SAREN asumirá todas las obligaciones relacionadas con el talento humano que sea necesario para dar cumplimiento a los procesos que realice dicho Órgano de Control.

**Artículo 78.** El o la titular del Servicio Autónomo de Registros y Notarías tendrá rango de Director o Directora General, quien será designado por el Ministro o Ministra.

**Artículo 79.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, se regirá conforme a lo señalado en la ley que lo regula, sus Reglamentos Orgánico e Interno y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## CAPÍTULO IV DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DEL MINISTERIO

### Sección I

#### Junta Ministerial

**Artículo 80.** La Junta Ministerial está conformada por el Ministro o Ministra, y los Viceministros o Viceministras de

Política Interior y Seguridad Jurídica, de Prevención y Seguridad Ciudadana, y del Sistema Integrado de Policía.

**Artículo 81.** La Junta Ministerial tiene las siguientes atribuciones:

1. Diseñar las directrices estratégicas del Ministerio, sus órganos y entes adscritos.
2. Ejercer la máxima autoridad en la rectoría de las políticas del Ministerio.
3. Aprobar el Plan Estratégico en materia de Política Interior, Seguridad Jurídica, Seguridad Ciudadana y del Sistema Integrado de Policía, así como el Plan Operativo Anual Nacional y el Plan Operativo Anual Institucional del Ministerio.
4. Promover los principios de rendición de cuentas y transparencia de la gestión administrativa del Ministerio.
5. Evaluar, con apoyo de las unidades administrativas que requiera, el impacto de la ejecución de los planes y el cumplimiento de los objetivos, con la finalidad de introducir los correctivos necesarios y tomar las decisiones pertinentes.
6. Asegurar la coherencia, consistencia y compatibilidad de los planes y programas del Ministerio y sus respectivos órganos y entes adscritos.
7. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

## Sección II Junta Ministerial Ampliada

**Artículo 82.** La Junta Ministerial Ampliada está conformada por el Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras, las Directoras o Directores Generales y las máximas autoridades de gestión de los órganos desconcentrados y entes adscritos, así como las representaciones estadales del Ministerio.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.** Se deroga el Reglamento Orgánico del Ministerio del Interior y Justicia, dictado mediante Decreto Nº 371 de fecha 7 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.389, extraordinario, de fecha 21 de octubre de 1999 y los actos normativos de igual o inferior jerarquía que colidan con el presente Decreto.

**Segunda.** El Decreto Nº 4.220 de fecha 23 de enero del 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.363 de la misma fecha, quedará derogado progresivamente a partir de la vigencia del presente Reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia realizará las gestiones necesarias, a los fines de proveer el personal y los bienes muebles e inmuebles que serán destinados para el funcionamiento de las dependencias, de los órganos desconcentrados y del servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, creados conforme al presente Reglamento Orgánico.

**Segunda.** Se instruye al Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas para que realice las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos financieros necesarios para atender el funcionamiento de las dependencias, de los

órganos desconcentrados y de los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica, creados conforme al presente Reglamento Orgánico.

**Tercera.** La Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas se mantendrá como un órgano desconcentrado dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, hasta tanto se termine el proceso de supresión y liquidación previsto en la Disposición Transitoria Décima del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional.

**Cuarta.** Los cargos señalados en el artículo 4, se ajustarán a la estructura organizativa contenida en el presente Reglamento. Además de estos cargos, se considerarán cargos de alto nivel y/o de confianza los que así determine el Ministerio competente en la materia, tanto para el Ministerio como sus órganos y entes adscritos.

**Quinta.** Los Órganos Desconcentrados o Servicios Desconcentrados creados en el presente Reglamento, serán desarrollados funcional y estructuralmente, a través de sus Reglamentos Orgánico y/o Interno dictados al efecto, previa revisión por parte de la Procuraduría General de la República y del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, en el ámbito de sus competencias.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** El Ministro o Ministra dictará, mediante Resolución aprobada previamente por la Junta Ministerial, el Reglamento Interno del Ministerio, en el cual determinará el número, organización, competencia y funcionamiento de las dependencias administrativas que integran las unidades definidas en este Reglamento Orgánico.

**Segunda.** El Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia queda encargado o encargada de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud y Protección Social  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.734

09 de junio de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la citada Ley Orgánica, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda una rectificación por la cantidad de **CATORCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 14.076.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA		Bs.	14.076.000
Proyecto:	559999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	-	14.076.000
Acción Específica:	559999006 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Pro-Patria 2000"	-	14.076.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Financiamiento Ordinario	-	14.076.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	*Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales*	Bs.	14.076.000
	A0411	Fundación Pro-Patria 2000 - *Cancelación y Continuación de las Obras que Ejecuta el VI Cuerpo de Ingenieros del Ejército en la Academia Militar de Venezuela y la EFOFAC*		14.076.000
				14.076.000

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 26.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 26.928 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AJSSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDUARDO SAMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**RODOLFO EDUARDO SANZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**HECTOR NAVARRO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud y Protección Social  
(L.S.)

**JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

**DIOSDADO CABELLO RONDON**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**YUVIRI ORTEGA LOVERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

**JESSE CHACON ESCAMILLO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**BLANCA EEKHOUT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**FELIX RAMON OSORIO GUZMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

**HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

**MARIA LEON**

Decreto Nº 6.735

09 de junio de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda una rectificación por la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 200.000.000)**, al Presupuesto de Gastos 2009 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR:			Bs.	200.000.000
			-----	-----
Proyecto:	359999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	200.000.000
Acción Específica:	359999056	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (Fundayacucho)"	"	200.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	"	200.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	Bs.	200.000.000
		-A0333 Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (Fundayacucho)	"	200.000.000

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Educación Superior, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDUARDO SAMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**RODOLFO EDUARDO SANZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**HECTOR NAVARRO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud y Protección Social  
(L.S.)

**JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

**DIOSDADO CABELLO RONDON**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**YUVIRI ORTEGA LOVERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

**JESSE CHACON ESCAMILLO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**BLANCA EEKHOUT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**FELIX RAMON OSORIO GUZMAN**



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.736

09 de junio de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, de fecha 04 de junio de 2009, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 30.000.000)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	30.000.000
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar proyectos de las entidades federales y municipales"	-	30.000.000
Acción Específica:	260035002 "Transferencias para financiar programas y proyectos de las entidades federales"	-	30.000.000
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	-	30.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.00.00 "Transferencias y donaciones de capital internas"	Bs.	30.000.000
	03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal"	-	30.000.000
	E5400 "Estado Aragua"	-	30.000.000

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.941 de fecha 28 de abril de 2.006.  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud y Protección Social  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NECIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.737

09 de junio de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, de fecha 04 de junio de 2009, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SESENTA MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 60.000.000)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	60.000.000
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar proyectos de las entidades federales y municipales"	-	60.000.000
Acción Específica:	260035002 "Transferencias para financiar programas y proyectos de las entidades federales"	-	60.000.000
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	-	60.000.000

Sub-Partidas  
Genérica,  
Específica y

Sub-Específica:	03.00.00	"Transferencias y donaciones de capital internas"	Bs.	60.000.000
	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	-	60.000.000
	-E5400	"Estado Aragua"	-	60.000.000

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por designación del Presidente de la República,  
según Decreto N° 6.591 de fecha 28 de abril de 2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 36.929 de la misma fecha, reingreso en la  
Gaceta Oficial N° 36.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDUARDO SAMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**RODOLFO EDUARDO SANZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAJA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud y Protección Social  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMELLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

BLANCA EERHOUT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.738

09 de junio de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidenta de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 09 de junio de 2009, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por un monto de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (BS. 300.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2009 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PROTECCION SOCIAL		Bs.	300.000.000,00
Proyecto:	549999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	-	300.000.000,00
Acción Específica:	549999021 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"	-	300.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" "Otras Fuentes"	-	300.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02 "Transferencias de Capital a entes descentralizados sin fines empresariales" AD457- Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)	Bs.	300.000.000,00

**Artículo 2º.** Los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas y la Salud y Protección Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.941 de fecha 28 de abril de 2.009.  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 36.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 36.926 del 06 de mayo de 2009

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)  
RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)  
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud y Protección Social  
(L.S.)  
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)  
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)  
JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)  
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas  
(L.S.)  
ERIK DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
MARIA LEON

Decreto Nº 6.739

09 de junio de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 09 de junio de 2009, en Consejo de Ministros,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE BOLIVARES (Bs. 365.679.115,00)**, al Presupuesto de Gastos 2009 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACION:		Bs.	365.679.115,00
=====			
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>360001000</b>	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"	<b>45.604.800,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>360001001</b>	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	<b>45.604.800,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	"Gastos de personal" Otras Fuentes	<b>45.437.061,72</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	<b>01.01.00</b>	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"
	<b>01.03.00</b>	"Suplencias a empleados"	477.956,46
	<b>01.10.00</b>	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	50.000,00
	<b>01.18.00</b>	"Remuneraciones al personal contratado"	113.470,78
	<b>01.19.00</b>	"Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares"	4.873.783,32
	<b>02.01.00</b>	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	4.650,00
	<b>02.03.00</b>	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	1.629.359,14
	<b>03.08.00</b>	"Primas de profesionalización a empleados"	2.446.893,43
	<b>03.10.00</b>	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	32.754,78
	<b>03.16.00</b>	"Primas por mérito a obreros"	2.133.740,83
			28,00

03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	38.524,67	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	100.000,00	
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	92.202,71	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	278.324,00	
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.087.555,08	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	9.000,00	
04.05.00	"Complemento a empleados por gastos de representación"	"	996,52	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	100.000,00	
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	222.826,06	06.08.00	"Productos plásticos"	"	240.598,00	
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	637.775,00	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	200.000,00	
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	3.814.578,19	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	250.000,00	
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	9.632.896,82	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	520.847,00	
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	111.940,28	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	70.000,00	
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	4.544.914,48	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.213.968,00	
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	2.307.152,46	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	20.000,00	
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	Bs.	2.055.426,96	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	40.000,00	
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	69.274,84	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	4.895.200,00	
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	319.095,03	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	Bs.	180.100,00	
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	154.528,96	Partida:	4.03	"Servicios no personales" Otras Fuentes	4.373.073,00	
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	293.174,53	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	300.000,00	
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	41.067,86	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	10.000,00	
07.02.00	"Becas a empleados"	"	95.080,00	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	40.000,00	
07.06.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados"	"	248.200,00	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	600.000,00	
07.08.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por empleados"	"	3.642.844,44	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	100.000,00	
07.10.00	"Dotación de uniformes a empleados"	"	316.800,00	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinarias y equipos"	"	80.000,00	
07.18.00	"Becas a obreros"	"	78.300,00	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.243.073,00	
07.22.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a obreros"	"	254.000,00	Partida:	4.11	"Disminución de pasivos" Otras Fuentes	2.650.000,00	
07.24.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por obreros"	"	1.647.699,32	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	2.650.000,00	
07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	79.200,00	Acción Específica:	360002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	82.338.787,00	
07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	"	470.000,00	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	82.338.787,00	
07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	"	68.970,77	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	16.614.277,00	
07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	"	15.200,00	A0076	Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela	"	6.975.000,00	
07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	1.334.200,00	A0097	Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias	"	9.639.277,00	
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Otras Fuentes	Bs.	167.738,28	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	Bs.	65.724.510,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	149.766,32	A0608	C.A. Venezolana de Televisión (VTV)	"	30.572.182,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	17.971,96	A1207	Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL)	"	20.208.165,00
Acción Centralizada:	360002000	"Gestión Administrativa"	"	102.303.265,00	A1214	La Nueva Televisión del Sur, C.A.	"	14.944.163,00
Acción Específica:	360002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	19.964.478,00	Proyecto:	360033000	"Campañas Comunicacionales"	15.277.722,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Otras Fuentes	"	12.941.405,00	Acción Específica:	360033002	"Contratación de pautas comerciales"	15.277.722,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	310.000,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales" Otras Fuentes	15.277.722,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	100.000,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	15.277.722,00
	04.03.00	"Cauchos y tirpas para vehículos"	"	150.000,00	Proyecto:	369999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados"	202.493.328,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	100.000,00				
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	4.163.368,00				

Acción Específica:	369999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Agencia Bolivariana de Noticias"	21.125.678,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	21.125.678,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	21.125.678,00
	A0097	Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias	21.125.678,00
Acción Específica:	369999004	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)" Bs.	32.088.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	32.088.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	32.088.000,00
	A0468	"Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)"	32.088.000,00
Acción Específica:	369999006	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente C.A. Venezolana de Televisión (VTV)"	74.530.357,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	74.530.357,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	74.530.357,00
	A0608	C.A. Venezolana de Televisión (VTV)	74.530.357,00
Acción Específica:	369999007	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación Venezolana de Telecomunicaciones (COVETEL)"	50.325.710,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	50.325.710,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	50.325.710,00
	A1207	Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL)	50.325.710,00
Acción Específica:	369999009	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Nueva Televisión del Sur, C.A. (TELESUR)" Bs.	24.423.583,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	24.423.583,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	24.423.583,00
	A1214	La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V. SUR)	24.423.583,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y Comunicación y la Información, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud y Protección Social  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.740

09 de junio de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que la ejecución de obras relacionadas con la prestación del servicio eléctrico son de utilidad pública e interés social,

**CONSIDERANDO**

Que es importante para el desarrollo económico de las diferentes regiones del país contar con un servicio eléctrico óptimo,

**CONSIDERANDO**

Que se requiere incentivar la inversión inmediata en la actividad de distribución de energía eléctrica, específicamente en las líneas y subestaciones con niveles de tensión desde 12.47 kV hasta 138 kV, con miras a mejorar la calidad del servicio,

**CONSIDERANDO**

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo siguiente, realizadas por los órganos y entes del Poder Público Nacional, destinados exclusivamente para las obras de la Red de Transporte de Banda Ancha basado en Fibra Óptica.

**Artículo 2º.** La exoneración de las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales prevista en el artículo 1 del presente Decreto, se aplicará únicamente a los bienes que se detallan a continuación:

Ítem	Código Arancelaria	Descripción Arancelaria	Nombre Comercial	Cantidad
1	7326.90.00	Las demás	Herraje y Demás accesorios de fijación para Cable OPGW	02 SET
			Escaleras y Herrajes Caseta de Equipos	208 SET
2	8415.81.10	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/Hora	Aire Acondicionado Tipo Split 1500 BTU	420 SET
3	8415.82.20	Inferior o igual a 30.000 BTU/Hora	Aire Acondicionado de Precisión 20.000 BTU	02 SET
4	8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistemas	Sistema PCS (máquina automática para el tratamiento y procesamiento de datos)	06 SET
5	8471.70.00	Unidades de memoria	Servidor	06 SET
6	8517.30.20	Automáticos	Sistema Centro de Llamadas IVR/PABX	01 SET
7	8517.50.00	Los demás aparatos de telecomunicaciones por corriente portadora o telecomunicación digital.	Equipo de Transmisión Óptica (ZXWM M900)	58 SET
			Equipo de Transmisión Óptica (ZXMP S390)	55 SET
			Equipo de Transmisión Óptica (ZXMP S320)	170 SET
			Equipo de Transmisión Óptica (ZXMP S330)	11 SET
			Equipo de Transmisión Óptico para Repuesto	02 SET
8	8524.31.00	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	Programas para Centro de Operaciones de la Red	06 SET
9	8528.12.90	Los demás	Televisión Pantalla Líquida	02 SET
			Sistema de Circuito Cerrado de TV	02 SET
10	8528.21.00	En colores	Sistema de Video Conferencia	08 SET
11	8536.90.90	Las demás	Distribuidor Óptico/Digital ODF/DDF	429 SET
			Regletas-Accesorios para ODF/DDF	429 SET
			Caj. de Empalme-Distribución para Fibra Interna/Externa	208 SET



Ítem	Código Arancelaria	Descripción Arancelaria	Nombre Comercial	Cantidad
12	8537.10.90	Los demás	Sistema de Energía: Distribuidor AC/DC-Tablero-Rectificador	05 SET
			Energía Caseta de Equipos, Distribuidor AC/DC, Tableros-Rectificador	222 SET
13	8544.70.00	Cables de fibras ópticas	Cable de Fibra Óptica OPGW SM/24	2547.88 KM
			Cable de Fibra Óptica OPGW SM/48	4443.18 KM
			Cable de Fibra Óptica OPGW SM/72	223.95 KM
			Cable de Fibra Óptica Interna/Externa	257 KM
			Cable de Fibra Óptica Autosoportada toda Dieléctrica	60 KM
			Cable de Fibra Óptica Metro	100 KM
14	9030.40.00	Los demás y aparatos especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: Hipsómetro, Kerdometros, Distorsiómetros, Sofómetros)	Equipo de Medición Electrónico Digital	05 SET
15	9403.20.00	Los demás muebles de metal.	Caseta para Equipos	208 SET

Para la ejecución de este Decreto, la importación de los bienes aquí señalados podrá efectuarse por embarques parciales.

**Artículo 3º.** A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1 del presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

- Listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del sujeto encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales, descritos en el artículo 2 de este Decreto.
- Certificación de inexistencia, no producción nacional o insuficiencia de la producción nacional de los bienes muebles corporales amparados por el beneficio, emitido por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio.

**Artículo 4º.** Las operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales amparados por el presente Decreto, según lo establecido en el artículo 2 deberán efectuarse por ante la misma Oficina Aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La Oficina Aduanera de Ingreso deberá llevar un registro de las operaciones de importación exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor del costo, seguro y flete (CIF) de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Asimismo, en las operaciones de importaciones parciales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 2 de este Decreto, la Oficina Aduanera de Ingreso deberá llevar un control de los saldos pendientes por importar, hasta cubrir las cantidades objeto de la exoneración establecida en el presente Decreto.

En caso de que el beneficiario requiera realizar operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la Oficina Aduanera de Ingreso.

**Artículo 5º.** La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que

Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

Área	Ponderación
Calidad de los bienes muebles corporales exonerados	20%
Destinación de los bienes muebles corporales exonerados	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales exonerados	50%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas, ubicándose el rango relevante entre un cien por ciento (100%) y un setenta y cinco por ciento (75%); quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a 0%.

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el cuatrimestre evaluado.

**Artículo 6º.** La evaluación se realizará semestralmente de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados conforme lo previsto en el presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

**Artículo 7º.** Perderán el beneficio de exoneración, aquellos sujetos o beneficiarios que no cumplan con los parámetros fijados o con las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 6 del presente Decreto.

Asimismo, perderán el beneficio de exoneración, aquellos sujetos o beneficiarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias y aduaneras.

**Artículo 8º.** El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en el presente Decreto será por un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

**Artículo 9º.** Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

**Artículo 10.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.344 de fecha 21 de agosto de 2.008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.999 de la misma fecha.

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud y Protección Social  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.741

09 de junio de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 117 encabezamiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 7º del Decreto Nº 677, contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado Venezolano promover la construcción de una sociedad democrática y participativa, sin exclusión social y donde se involucren todos los entes y órganos de la estructura que lo conforman, en razón del nuevo rol de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, siempre teniendo como norte coadyuvar en la mejora de la calidad de vida del pueblo venezolano,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado venezolano debe auspiciar las instituciones que lleven a cabo la planificación, desarrollo, organización y realización de programas y proyectos sociales, educativos, médicos asistenciales, deportivos y culturales dirigidos a los sectores de menores recursos,

**CONSIDERANDO**

Que la "FUNDACION ECUESTRE DEL EJERCITO", además de impulsar y promover todos los deportes ecuestres en el país, en especial en el seno de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ha venido desarrollando una valiosa labor de investigación y uso del equino como herramienta terapéutica y su aplicación en personas con discapacidad motora, mental, sensorial y trastornos de comportamiento, a través de la instalación de un centro de equinoterapia de atención a la comunidad, que amerita la adecuación de sus fines institucionales a la nueva estructura social del Estado, para garantizar la continuidad y ampliación de sus objetivos,

**CONSIDERANDO**

Que la "FUNDACION ECUESTRE DEL EJERCITO" desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos y planes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en total correspondencia con las políticas de Estado en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano, cooperando de acuerdo a su objeto con los demás entes de la Administración Pública,

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, en función del nuevo rol que cumple la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

**CONSIDERANDO**

Que la actividad de los entes fundacionales del Estado debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** La "FUNDACION ECUESTRE DEL EJERCITO", cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se encuentran registrados ante la Oficina Subalterna de Registro del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 03 de septiembre de 1996, bajo el Nº 31, Tomo 31, Protocolo

Primero, cuya última reforma quedo registrada en fecha 02 de febrero de 2005, bajo el Nº 04, Tomo 10, Protocolo Primero, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través del Decreto Nº 6.670 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.163 de fecha 22 de abril de 2009, reimpresso en la Gaceta Oficial Nº 39.164 de fecha 23 de abril de 2009, es una fundación del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La "FUNDACION ECUESTRE DEL EJERCITO" tiene como domicilio la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa autorización del Consejo Directivo y del órgano de adscripción, y se registrará en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

**Artículo 2º.** La "FUNDACION ECUESTRE DEL EJERCITO" tiene por objeto el fomento, desarrollo y promoción de los deportes ecuestres en el seno de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y en el país, organizar, ejecutar y participar en concursos de deportes ecuestres y otras disciplinas deportivas, de carácter regional, nacional e internacional, donde participen jinetes y amazonas convencionales y con discapacidades. El patrocinio y la realización de proyectos de investigación científica e iniciativa propia o en colaboración con otros organismos o instituciones especializadas, en lo relativo al caballo, la caballería y su historia, su uso en situaciones de crisis y desastres, así como promover el uso del equino como herramienta terapéutica y su aplicación en personas con discapacidad motora, mental, sensorial y trastornos de comportamiento; no obstante sin menoscabo de la primacía de este objeto, la Fundación podrá realizar actos que fomenten y desarrollen su propio patrimonio para el logro de su objeto; así como para coadyuvar en las políticas, proyectos y planes de la Escuela de Equitación del Ejército "Negro Primero" y prestar apoyo para el mantenimiento de las edificaciones y locaciones, adscritas a dicha Escuela, que son utilizadas u ocupadas eventual o temporalmente para la consecución de los objetivos y metas trazados, en cumplimiento del objeto principal de la Fundación.

**Artículo 3º.** El patrimonio de la "FUNDACION ECUESTRE DEL EJERCITO" estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) equivalente a Ciento veintidós mil novecientos setenta y un bolívares fuertes con sesenta y cuatro céntimos (Bs.F 122.971,64) integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, que fueron asignados o traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los ingresos por concepto de cuotas de instrucción, uso de los equinos y hospedaje en sus instalaciones.
5. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, por patrocinio de eventos deportivos, científicos y culturales, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles asignados o adscritos, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
7. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título, o que provengan de las actividades lícitas previstas en el mismo.

**Artículo 4º.** La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

**Artículo 5º. "LA FUNDACION ECUESTRE DEL EJERCITO"** tendrá un Consejo Directivo que será el máximo órgano de dirección. El Consejo Directivo estará conformado por tres (3) integrantes: Un Presidente o Presidenta, quien será el Director o Directora de la Escuela de Equitación del Ejército "Negro Primero" y a su vez lo será de la Fundación; un Vice-Presidente (a) que será el Sub-Director o Sub-Directora de la Escuela de Equitación del Ejército "Negro Primero" y un Gerente General.

Los integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa, previa consulta del Comando del Componente Ejército.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

**Artículo 6º.** El Ministerio del Poder Popular para la Defensa realizará los trámites pertinentes para protocolizar la reforma de los Estatutos de la "FUNDACION ECUESTRE DEL EJERCITO", conforme a las modificaciones aquí establecidas, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 7º.** El Ministro del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 8º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud y Protección Social  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### AVISO OFICIAL

En vista del oficio N° 0956 de fecha 04 de junio de 2009, emanado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en el cual solicita la reimpresión del Decreto 6.656 de fecha 30 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.150 de fecha 31 de marzo de 2009, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que constituyen o sirven al funcionamiento de una planta procesadora de arroz ubicada en la carretera vía Piritu - Turén, frente a la Finca "La Toma", Municipio Esteller del estado Portuguesa, presuntamente pertenecientes a la empresa CARGILL DE VENEZUELA, S.R.L. especificados en el presente artículo, para la ejecución del proyecto "ADECUACION DE PLANTA DE ARROZ PARA LA PRODUCCION DE ARROZ BLANCO DE MESA DESTINADO AL CONSUMO MASIVO", toda vez que se incurrió en el siguiente error material al transcribir el artículo 4º del presente Decreto, en razón de que su contenido se encuentra implícito en el artículo 6º ejusdem, por lo que se considera innecesario en el cuerpo del acto administrativo:

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 6.656

30 de marzo de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con los artículos 115 y 305 ejusdem, el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en concordancia con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que el arroz blanco de mesa, producto cuyo precio ha sido regulado por el Ejecutivo Nacional, constituye un rubro estratégico para la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación, por sus condiciones especiales de producción en grandes cantidades y disponibilidad para los sectores sociales más vulnerables,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, declara de utilidad pública e interés social los bienes que aseguren la disponibilidad y acceso oportuno a los alimentos, de calidad y en cantidad suficiente a la población, así como las infraestructuras necesarias con las cuales se desarrollan dichas actividades,

**CONSIDERANDO**

Que en la ciudad de Acarigua, Municipio Esteller del estado Portuguesa, se encuentra una planta procesadora de arroz, destinada exclusivamente a la producción de arroz precocido por evaporación (*parbolizado*), modalidad que no se encuentra dentro de los rubros alimenticios cuyos precios han sido regulados por el Ejecutivo Nacional, por lo cual importantes cantidades de arroz se destinan a la producción de la mencionada modalidad, en detrimento del mantenimiento de los inventarios de abastecimiento de arroz blanco de mesa,

**CONSIDERANDO**

Que la mencionada planta de arroz ubicada en la ciudad de Acarigua, Municipio Esteller del estado Portuguesa, presuntamente propiedad de la empresa **CARGILL DE VENEZUELA, S.R.L.**, consta de bienes muebles e inmuebles necesarios para reactivar la producción e industrialización de arroz blanco de mesa, así como para la promoción del desarrollo endógeno de la zona, la protección y generación de fuentes de ocupación productiva para productores de la zona,

**CONSIDERANDO**

Que la adquisición forzosa y su posterior puesta en funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la empresa **CARGILL DE VENEZUELA, S.R.L.** resultan imprescindibles para la ejecución del proyecto: **"ADECUACION DE PLANTA DE ARROZ PARA LA PRODUCCION DE ARROZ BLANCO DE MESA DESTINADO AL CONSUMO MASIVO"**.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** La adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que constituyen o sirven al funcionamiento de una planta procesadora de arroz ubicada en la carretera vía Píritu – Turén, frente a la Finca "La Toma", Municipio Esteller del estado Portuguesa, presuntamente pertenecientes a la empresa **CARGILL DE VENEZUELA, S.R.L.** especificados en el presente artículo, para la ejecución del proyecto **"ADECUACION DE PLANTA DE ARROZ PARA LA PRODUCCION DE ARROZ BLANCO DE MESA DESTINADO AL CONSUMO MASIVO"**, la cual tendrá un uso y aprovechamiento social, y consistirá en la puesta en operatividad de la explotación para la producción, industrialización, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento y venta de productos y subproductos derivados de la actividad agrícola de producción de arroz, en cualquiera de sus manifestaciones, para la promoción del desarrollo endógeno de la zona; así como, la protección y generación de fuentes de empleo.

El proyecto: **"ADECUACION DE PLANTA DE ARROZ PARA LA PRODUCCION DE ARROZ BLANCO DE MESA DESTINADO AL CONSUMO MASIVO"** será ejecutado por el Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que refiere el encabezado del presente artículo, son los siguientes:

1. Un lote de terreno con un área aproximada de **SEIS HECTAREAS CON SEIS MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (6,67 ha)**, ubicado en la carretera vía Píritu – Turén, frente a la Finca "La Toma", Municipio Esteller del estado Portuguesa, comprendido dentro de los linderos siguientes: NORTE: Siembra de Arroz de la empresa **CARGILL DE VENEZUELA, S.R.L.**; SUR: Terrenos de Nicola

Caccia; ESTE: Terrenos de Nicola Caccia; OESTE: Carretera Nacional La Flecha Píritu. Dicho lote se encuentra determinado por un polígono cuyas coordenadas, referenciales uso 19 REGVEN son las siguientes:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1.037.787	474.927
2	1.037.926	474.862
3	1.037.996	475.153
4	1.037.992	475.168
5	1.037.825	475.320
6	1.037.753	475.011
7	1.037.804	474.997
8	1.037.787	474.927
9	1.037.926	474.862

2. Las bienhechurías que se encuentran ubicadas en el lote de terreno con un área aproximada de SEIS HECTÁREAS CON SEIS MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (6,67 ha), descrito en el numeral anterior. Dichas bienhechurías están conformadas principalmente por las instalaciones agroindustriales ubicadas en carretera vía Píritu – Turén, frente a la Finca "La Toma", Municipio Esteller del estado Portuguesa, en las cuales opera la empresa **CARGILL DE VENEZUELA, S.R.L.** Tales edificaciones consisten principalmente en aquellas que conforman la planta de procesamiento para elaboración de arroz precocido por evaporación (*parbolizado*) o cualquier otra modalidad de este rubro, incluidas aquellas áreas o líneas destinadas a recepción, acopio, almacenamiento, despacho, clasificación, transporte, producción o industrialización de arroz.
3. Cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles afectos al funcionamiento de la planta procesadora de arroz ubicada en la ciudad de Acarigua, Municipio Esteller del Estado Portuguesa, presuntamente pertenecientes a la empresa **CARGILL DE VENEZUELA, S.R.L.**, o a la comercialización o distribución de los productos y subproductos elaborados en dicha planta.

Los bienes muebles e inmuebles descritos comprenden los equipos principales y auxiliares que permiten el funcionamiento de la planta procesadora de arroz ubicada en la ciudad de Acarigua, Municipio Esteller del Estado Portuguesa, presuntamente pertenecientes a la empresa **CARGILL DE VENEZUELA, S.R.L.**, o a la comercialización o distribución de los productos y subproductos en el elaborados; así como las maquinarias, equipos industriales y de oficina, vehículos, insumos, implementos de trabajo y otros materiales que se encuentren en los inmuebles descritos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra **"ADECUACION DE PLANTA DE ARROZ PARA LA PRODUCCION DE ARROZ BLANCO DE MESA DESTINADO AL CONSUMO MASIVO"**.

**Artículo 2º.** Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

**Artículo 3º.** El Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), promoverá la incorporación del proyecto: **"ADECUACION DE PLANTA DE ARROZ PARA LA**

**PRODUCCION DE ARROZ BLANCO DE MESA DESTINADO AL CONSUMO MASIVO** a las distintas asociaciones cooperativas y cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, bajo el régimen de propiedad colectiva, teniendo como sustento la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios, en el marco del nuevo modelo de producción socialista.

**Artículo 4º.** En la ejecución de proceso de adquisición forzosa ordenado mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de las trabajadoras y los trabajadores que laboran en la planta procesadora de arroz ubicada en la ciudad de Acarigua, Municipio Esteller del Estado Portuguesa, presuntamente pertenecientes a la empresa CARGILL DE VENEZUELA, S.R.L., objeto de adquisición forzosa.

**Artículo 5º.** La Procuraduría General de la República iniciará y tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 6º.** Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área determinada en el artículo 1º del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra.

**Artículo 7º.** Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la empresa **CARGILL DE VENEZUELA, S.R.L.**, así como los productores y productoras de la zona, podrán participar en la ejecución de del proyecto **"ADECUACION DE PLANTA DE ARROZ PARA LA PRODUCCION DE ARROZ BLANCO DE MESA DESTINADO AL CONSUMO MASIVO"**.

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras, así como de los productores y productoras de la zona, se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicho proyecto y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 8º.** Se declara de urgente realización el proyecto **"ADECUACION DE PLANTA DE ARROZ PARA LA PRODUCCION DE ARROZ BLANCO DE MESA DESTINADO AL CONSUMO MASIVO"**, y en consecuencia, la puesta en operatividad, uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes la empresa **CARGILL DE VENEZUELA, S.R.L.**

**Artículo 9º.** Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, y del Poder Popular para Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 10.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil nueve. Años 198º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDUARDO SAMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**RODOLFO EDUARDO SANZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**HECTOR NAVARRO**



- Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud y Protección Social  
(L.S.)  
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS
- Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS
- Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)  
DIOSDADO CABELLO RONDON
- Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
- Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA
- Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)  
JORGE GIORDANI
- Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)  
NURIS ORIHUELA GUEVARA
- Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
JESSE CHACON ESCAMILLO
- Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas  
(L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
- Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
- Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS
- Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
- Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)  
SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ
- Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO
- Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)  
MARIA LEON

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS.  
PROVIDENCIA N° 136. CARACAS 01 DE JUNIO DE 2009.

Años 199° y 160°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano OSCAR MEDARDO BARRIOS SUAREZ, titular de la cédula de identidad N° V- 3.948.617, como DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO LARA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), en condición de Encargado a partir del día 01 de junio de 2009

Comuníquese y publíquese.

ORLANDO MORENO  
Gerente General del INIA  
Suplen. Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Junio de 2009.  
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.158 de fecha 16 de Abril de 2009.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/N° 036 Caracas, 08 de junio de 2009

199° y 150°

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente,

### RESOLUCIÓN

Artículo Único. Designar a la ciudadana IRAMA BAPTISTA, titular de la cédula de Identidad N° V- 8.141.412, como Directora General Encargada de Educación Inicial Bolivariana, Adscrita al Despacho de la Viceministra para la Articulación de la Educación Bolivariana, quien ejercerá las funciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HECTOR NAVARRO DÍAZ  
Ministro del Poder Popular para la Educación

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PROTECCION SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

NÚMERO 146

08 DE JUN.

DE 2009  
199° y 150°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los Decretos Nos. 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha y 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.130 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numerales 2, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, y artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, artículo 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, concatenado con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano JUAN ALBERTO GUERRERO MARTÍN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.210.925, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud y Protección Social, en sustitución del ciudadano HERNAN AKNATON NOGUERA MEJIA, titular de la cédula de identidad N° V- 10.259.015; quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

**Artículo 2.** Se delega en el ciudadano JUAN ALBERTO GUERRERO MARTÍN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.210.925, en su carácter de Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores, por concepto de remuneración y gastos de personal, así como los gastos distintos a remuneraciones.
2. Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, los actos y documentos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
3. Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, las órdenes de pago y avances a pagadores o administradores por concepto de jubilaciones, pensiones, becas, alquileres, contratos, pagos a proveedores, subsidios y cartas de crédito.
4. Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, la tramitación para la firma del ciudadano Ministro, de los contratos y cartas de crédito.
5. Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, la movilización de cuentas corrientes, órdenes de pago, certificaciones de las mismas, endosos y firma de cheques y otros títulos de crédito, dentro de los límites de su delegación, previa consulta y aprobación del ciudadano Ministro, por conducto de la Dirección del Despacho.
6. Los contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato, y en general, los relacionados con la gestión ordinaria del Ministerio, que no supere las mil unidades tributarias (1000U.T.).

7. La firma y aceptación de fianzas de fiel cumplimiento y de anticipo, otorgadas a favor del Ministerio y de las comunicaciones mediante las cuales se notifica la no aceptación de este tipo de garantías.
8. La correspondencia dirigida a las Direcciones y demás dependencias del Ministerio, relacionadas con las áreas de administración, finanzas, tecnología de información y comunicación, seguridad integral e higiene y seguridad laboral.
9. La correspondencia dirigida a la Oficina de Información de la Presidencia de la República, a la Oficina Nacional de Presupuesto, a la Oficina Nacional de Estadística y a las Direcciones y Dependencias del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional, y a las Direcciones y Dependencias del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, en relación con las gestiones y funciones propias de la Oficina de Gestión Administrativa.
10. Las circulares y demás comunicaciones dirigidas a las Direcciones Generales y Estadales de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud y Protección Social.
11. Conjuntamente con el Director General del Despacho, la tramitación, ejecución y firma de los documentos contentivos de los actos relacionados con el otorgamiento de subsidios y ayudas a personas naturales o jurídicas.
12. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiográfica o de cualquier otra naturaleza, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
13. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de esa Oficina.
14. Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, los actos de trámite relacionados con las licitaciones y cartas de crédito, así como las actividades contables, financieras y la ejecución presupuestaria del Ministerio.
15. Los contratos relacionados con becas y ayudas económicas para la formación de recursos humanos en el área de la salud.
16. Las demás atribuciones que le asigne el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social.
17. Las que le atribuyan las Leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

**Artículo 3.** Se autoriza al ciudadano JUAN ALBERTO GUERRERO MARTÍN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.210.925, en su carácter de Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud y Protección Social, para que actúe como Cuentadante.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establece el artículo 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**Artículo 5.** El funcionario delegado deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Salud y Protección Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 6.** El funcionario delegado deberá remitir dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, un informe detallado de las actuaciones realizadas, a la Dirección del Despacho y al Despacho de los Viceministros.

**Artículo 7.** El Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**Artículo 8.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 9.** Queda a salvo lo establecido en los artículos 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 10. Deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 11. Se delega en el Director(a) General del Despacho, la juramentación de Ley.

Artículo 12. Se deroga cualquier resolución que colida con la presente.

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS**

Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social

Decreto N° 5.353 del 17 de mayo de 2007 Gaceta Oficial N° 38.685 del 17 de mayo de 2007 y

Decreto N° 6.827 del 03 de marzo de 2009 Gaceta Oficial N° 39.130 del 03 de marzo de 2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

NÚMERO 147

08 DE JUN. DE 2009  
199° y 150°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los Decretos Nos. 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha y 6.827 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.130 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2°, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, y de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 de fecha 23 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164 de la misma fecha.

#### RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano HENKY A. VILLEGAS G., titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.379.844, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director General de Garantía y Protección del Viceministerio de Prevención Social y Protección Integral, adscrito a este Ministerio, en sustitución del ciudadano ERNESTO JAVIER LUNA GONZÁLEZ, titular de la Cédula de identidad N° V- 17.722.319, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en la presente Resolución y las que le asigne el Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social, así como el Viceministro o Viceministra de Prevención Social y Protección Integral.

Artículo 2. El ciudadano HENKY A. VILLEGAS G., titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.379.844, en su carácter de Director General de Garantía y Protección del Viceministerio de Prevención Social y Protección Integral, tendrá entre sus funciones, las siguientes:

1. Desarrollar planes, programas y proyectos de atención inmediata e integral dirigidos a la protección, asistencia y resguardo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, acorde con los derechos y garantías que le corresponden.
2. Elaborar políticas integrales de rescate, protección, integración, capacitación, desarrollo y promoción de los grupos humanos vulnerables, ya sea en zonas urbanas o rurales.

3. Fomentar la elaboración de propuestas de inversión social que aseguren un acceso real y democrático de los beneficiarios a los recursos.
4. Diseñar, proponer e implementar incentivos a la organización y puesta en funcionamiento de Redes Operativas de Protección Social.
5. Crear un sistema integrado de información, el cual contará con el registro de las familias e individuos beneficiarios de Programas Sociales.
6. Supervisar, controlar y hacer seguimiento de las actividades de atención social prestada por instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y demás personas en exclusión social o en estado de pobreza extrema.
7. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social.

Artículo 3. Deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular y Protección Social, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. Se delega en el Viceministro o Viceministra de Prevención Social y Protección Integral, la juramentación de Ley.

Artículo 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 7. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS**

Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social

Decreto N° 5.353 del 17 de mayo de 2007 Gaceta Oficial N° 38.685 del 17 de mayo de 2007 y

Decreto N° 6.827 del 03 de marzo de 2009 Gaceta Oficial N° 39.130 del 03 de marzo de 2009

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 05 JUN 2009  
199° y 150°

No. 6486

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar al ciudadano Alejandro Boscán, titular de la cédula de identidad No. 11.296.431, como Director General de Empleo, código de nómina No. 1644, Grado 99, vigente a partir de su notificación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 18 y 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en artículo 33 del Decreto No. 6.826, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1968, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.

- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009  
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 18 MAY 2009

No. 6488

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar en condición de Encargada a la ciudadana LIBER NACARI MÉNDEZ GAVIDIA, titular de la cédula de identidad No. 13.737.889, como Directora (E), adscrita a la Dirección de Seguridad Social, dependiente de la Dirección General de Previsión Social de este Ministerio, código de nómina No. 1612, Grado 99, vigente a partir del 18 de mayo de 2009, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en artículo 33 del Decreto No. 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009  
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01. CARACAS, 29 DE MAYO DE 2009. AÑOS 198° Y 148°.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto N° 033 de fecha 11 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.136 del 11 de Marzo de 2009, el ciudadano JHONNY PICONE, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa al ciudadano MARIA IRINA FANEITE, titular de la Cédula de Identidad N° 16.349.536 como COORDINADORA DE SALUD LABORAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO FALCÓN, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del viernes 01 de Junio de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

JHONNY PICONE  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD, Y  
SEGURIDAD LABORALES  
Decreto N° 033 de fecha 11 de Marzo de 2009  
Gaceta Oficial 39.136 de fecha 11 de Marzo de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 12. CARACAS, 07 DE MAYO DE 2009. AÑOS 198° Y 149°.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto N° 033 de fecha 11 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.136 del 11 de Marzo de 2009, el ciudadano JHONNY PICONE, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana EMELI KARINA GARCIA SANTOS, titular de la Cédula de Identidad N° 13.197.486 como DIRECTORA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO TÁCHIRA, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del viernes 22 de Mayo de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

JHONNY PICONE  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD, Y  
SEGURIDAD LABORALES  
Decreto N° 033 de fecha 11 de Marzo de 2009  
Gaceta Oficial 39.136 de fecha 11 de Marzo de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 13. CARACAS, 07 DE MAYO DE 2009. AÑOS 198° Y 149°.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto N° 033 de fecha 11 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.136 del 11 de Marzo de 2009, el ciudadano JHONNY PICONE, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana MARIANELLA JOSEFINA GUZMAN GUILLEN, titular de la Cédula de Identidad N° 11.953.297 como DIRECTORA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO MERIDA, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del jueves 07 de Mayo de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

JHONNY PICONE  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD, Y  
SEGURIDAD LABORALES  
Decreto N° 033 de fecha 11 de Marzo de 2009  
Gaceta Oficial 39.136 de fecha 11 de Marzo de 2009

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 106 CARACAS, 09 DE JUNIO DE 2009

199° y 150°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 17 y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales, este Despacho,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Dar carácter oficial al **Anuario Estadístico 2008** del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, hoy Ministerio del Poder Popular para las Obras Pública y Vivienda, constante de trescientos sesenta y nueve (369) páginas, numeras y en formato de un noveno (1/9) recortado. El Ministerio del Poder Popular para las Obras Pública y Vivienda, realizará la Impresión de cincuenta (50) ejemplares y su distribución será gratuita.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese

**DESPACHO CABELLO RONDÓN**  
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDAS

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 011

Caracas, 11 de mayo de 2009

199° y 150°

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16, numerales 1 y 6 del Decreto Nº 6.072 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y conforme a lo previsto en los artículos 34, 37 y 40 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) en Resolución Nº JD-07-06 de fecha 08 de Noviembre de 2007, Sesión Nº 36, mediante la cual se aprueba la modificación de la Estructura Organizativa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **SOLANGE MALAVE**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.882.400, como **Gerente de Planificación y Desarrollo** del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), a partir del 4 de mayo de 2009. De acuerdo a la estructura organizativa aprobada, la Gerencia de Planificación y Desarrollo tiene como propósito liderizar los procesos de planificación estratégica y operativa, la formulación y ejecución presupuestaria, la evaluación y adecuación de la estructura organizativa para el cumplimiento de los planes de

desarrollo e implantación de proyectos y estudios técnicos esenciales para la toma de decisiones de la Presidencia, Junta Directiva, así como el desarrollo y actualización de los manuales de gestión, procesos y procedimientos, el desarrollo de estudios estadísticos y actuariales, y la elaboración de la memoria y cuenta del Banco, correspondiéndole las siguientes funciones:

- Dictar los lineamientos y participar en la formulación de las políticas, planes institucionales y operativos del Banco, y asegurar su articulación con los planes de desarrollo nacional en materia de vivienda y hábitat.
- Asistir y asesorar al Presidente y a todas las Unidades Organizativas del Banco, en materia de planificación estratégica y operativa, presupuesto, estadísticas, calidad y procesos, y control de gestión.
- Preparar el proyecto de presupuesto de gastos del Banco, para cada ejercicio fiscal, en coordinación con las Gerencias técnicas de Administración, Finanzas, Recursos Humanos, Administración y Control de Fondos y Servicios de Garantía incorporando la información de las demás Gerencias y presentarlo para consideración y aprobación del Presidente y la Junta Directiva, para su posterior remisión al Ministerio con competencia en vivienda y hábitat, quién debe remitirlo para su aprobación ante la ONAPRE.
- Hacer seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario de las dependencias del Banco.
- Apoyar en materia de ejecución presupuestaria a las dependencias del Banco ejecutoras de planes, proyectos y tomar las provisiones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos establecidos.
- Servir de enlace entre el Banco y los órganos rectores de los sistemas nacionales de planificación, presupuesto, estadísticas, calidad y procesos, con el fin de obtener lineamientos técnicos en las materias consideradas, para ser aplicados en la formulación de los planes, proyectos, presupuestos y procesos, relativos a las áreas antes mencionadas que prevea desarrollar el Banco.
- Evaluar la estructura organizativa y los procesos del Banco, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos de manera continua.
- Diseñar, analizar e instrumentar sistemas, normas, procedimientos, formularios, flujogramas, organigramas de las diferentes operaciones y actividades del Banco y mantener debidamente actualizados los manuales correspondientes.
- Coordinar con todas las gerencias el diseño de indicadores de gestión y las estrategias de seguimiento, para medir el impacto de la gestión del Banco en los planes de desarrollo nacional en materia de Vivienda y Hábitat.
- Diseñar, implantar y coordinar el sistema de control de gestión y evaluación de la gestión institucional de acuerdo a la normativa legal vigente.
- Planificar y coordinar la producción de información estadística generadas por la gestión del Banco en correspondencia con las pautas establecidas por el Instituto Nacional de Estadísticas.
- Coordinar la elaboración de la Memoria y Cuenta del Banco y suministrar al Ministerio de adscripción la información que sea requerida para la elaboración del Mensaje Presidencial.
- Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones, así como los lineamientos dados por el Ministerio de adscripción y por los órganos rectores nacionales en las materias de su competencia, como lo son el Ministerio con competencia en Planificación y Desarrollo (MPD), el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), el Ministerio con competencia en Finanzas, la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Tesorería Nacional.

- Cumplir y hacer cumplir las ordenes e instrucciones impartidas por el Gerente General Administrativo y rendir cuenta de su gestión ante la referida Autoridad del Banco.

**SEGUNDO:** Delegar en la ciudadana **SOLANGE MALAVE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.882.400, en su carácter de **Gerente de Planificación y Desarrollo**, la emisión de los actos de mero trámite que comprenden entre otros; la firma de la correspondencia externa, postal, telefacsímil dirigida a organismos y entes del Estado, instituciones financieras privadas o públicas y a particulares, que guarden relación con la gestión diaria de la Gerencia de Planificación y Desarrollo, así como la certificación de los documentos originales o de instrumentos certificados que reposan en los archivos de la Gerencia bajo su cargo.

**TERCERO:** En virtud de la delegación conferida, la prenombrada ciudadana queda facultada para la firma de los documentos que se generen como consecuencia del ejercicio de esta delegación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

**EUGENIO A. VASQUEZ ORELLANA**  
GERENTE GENERAL  
PRESIDENTE

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO

NUMERO N° 042

02 de Junio de 2009  
199° y 150°

#### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **MARIA ANTONIETA RIVERA MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.959.244, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO (E)**, adscrita al Despacho de la Viceministra de Planificación y Desarrollo Institucional, según se evidencia en la Resolución N° 023, del 10 de Marzo de 2008, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Suscribir las Certificaciones de Cargos desempeñados en la Administración Pública
2. Certificar los datos y documentos contenidos en los expedientes que reposan en el Registro Nacional de los Funcionarios Públicos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JORGE A. GORDANIĆ**  
Ministro del Poder Popular  
para la Planificación y Desarrollo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
CORPORACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN Y  
DESARROLLO DEL ESTADO VARGAS  
(CORPOVARGAS)  
MAIQUETIA, 24 DE MAYO DE 2009.

PROVIDENCIA N° 006-2009

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° y 9° del artículo 7 de la Ley de Creación de la Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS) publicado en Gaceta Oficial N° 36.968 de fecha 8 de junio 2000, según delegación de competencia contenida en el numeral N° 4 del punto de cuenta de la Junta Administradora N° 001-2007 del 06 de junio de 2007, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

DECIDE

Único. Se designa al ciudadano **REALZA OLIVARES JOSE LUIS**; titular de la Cédula de Identidad N° 7.246.034, como Gerente General (Encargado) de la Gerencia General adscrito a la Presidencia de la Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS), a partir del 25 de Mayo de 2009, por motivo de reposo del titular.

Comuníquese y Publíquese

**Ing. Alberto Volta Tufano**  
Gerente General de División (GN)  
Presidente de CORPOVARGAS  
Según Decreto N° 5321 del 20 de abril de 2007, publicado en  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 36.871 del 26 de abril de 2007

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E  
INFORMACIÓN  
"LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR, C.A"

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/09  
Caracas,

El Presidente de **La Nueva Televisión del Sur (T.V.SUR, C.A.)**, empresa adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, y cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales fueron debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda bajo el N° 79, Tomo 14-A-Sdo de fecha 28 de enero de 2005, ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en la precitada Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y conforme a lo previsto en el artículo 3, numeral 4° y artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

DICTA

**PRIMERO:** Se reestructura la Comisión de Contrataciones de "LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR, C.A.", de conformidad con lo dispuesto el Punto de Cuenta N° CJ-006/09 de fecha dos (02) de junio de dos mil nueve (2009). La referida Comisión conocerá de los procedimientos de selección de contratistas par la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable a la materia.

**SEGUNDO:** La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, estando representadas las áreas: jurídica, técnica y económico-financiera, y contará con un secretario, según se especifica a continuación:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	Nº CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	Nº CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	ESTHER NAYARI HERNANDEZ ROSAS	V-11.890.102	HECTOR LOYMAZ	V-9.964.562
ECONÓMICA-FINANCIERA	JESUS GUERRA	V-5.881.047	EDGAR LARES	V-9.964.562
TÉCNICA	CARLOS DIAZ	V-3.189.360	HECTOR PLAZA	V-3.049.898
TÉCNICA	JOAO GONCALVES	V-2.414.318	YORMAN DIAZ	V-13.320.328
TÉCNICA	MARIA ELISA ALVAREZ	V-10.182.112	MARIA EUGENIA SOSA	V-11.413.613
TÉCNICA	JOSE LUIS PERALTA	V-11.033.812	DANIEL LOBATON	V-11.042.832
TÉCNICA	RENE ANTEZANA	V-23.630.043	WALTER COUTO	V-22.750.392

**TERCERO:** Se designa a la ciudadana SANDRA CIANCI, titular de la cédula de identidad N° V-8.678.985, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de La Nueva Televisión del Sur (TV.SUR), y como secretario suplente al ciudadano Wilfredo Nieto, C.I. V-13.728.882. El secretario o secretaria tendrá derecho a voz, pero no a voto.

**CUARTO:** La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulan la materia, velando en todo momento por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los referidos textos legales y reglamentarios.

**QUINTO:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Todo lo no previsto en la misma será resuelto con base a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

En Caracas, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

ANDRÉS GUILLERMO ZARRA GARCÍA  
Presidente  
La Nueva Televisión del Sur (TV.SUR S.A.)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 161/09 CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

### RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

### CONSIDERANDO

Que en fecha 09 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

### RESUELVE

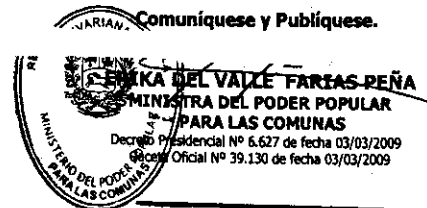
**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **Caraballo Villegas Tomas Enrique**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.459.384, de Cincuenta y Tres (53) años de edad, quien se desempeña como Profesional II, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veintinueve (29) años, Dos (02) meses y Catorce (14) días de Servicio en la

Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Un Mil Ciento Noventa y Siete Bolívares con Cuarenta y Dos Céntimos (Bs. 1.197,42)** equivalente al Setenta y Dos coma Cincuenta por Ciento (72,50%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

**Tercero:** Notifíquese al ciudadano antes identificado de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 162/09 CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

### RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

### CONSIDERANDO

Que en fecha 09 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

### RESUELVE

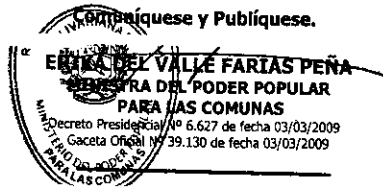
**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **Flores Pérez Inmeria del Valle**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.168.118, de Cuarenta y Siete (47) años de edad, quien se desempeña como Bachiller I, adscrita a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veinte (20) años, Siete (07) meses y Catorce (14) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Trescientos Ochenta y Nueve Bolívares con Treinta y Ocho Céntimos (Bs. 389,38)** equivalente al Cincuenta por Ciento (50,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



**Tercero:** Notifíquese a la ciudadana antes identificada de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS

DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 163/09

CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial Nº 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 09 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

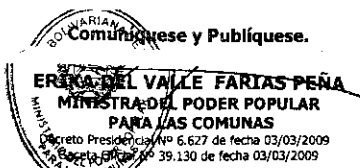
RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **Mora de la Rosa Reinaldo de Jesús**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 3.858.146, de Sesenta y Cinco (65) años de edad, quien se desempeña como Aseador, adscrito a la Gerencia Regional Inces Lara, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Dieciocho (18) años, Seis (06) meses y Veinte (20) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4º y 7º del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Seiscientos Veintiún Bolívares con Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 621,95)** equivalente al Cuarenta y Siete coma Cincuenta por Ciento (47,50%), de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Tercero:** Notifíquese al ciudadano antes identificado de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS

DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 164/09

CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial Nº 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 09 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

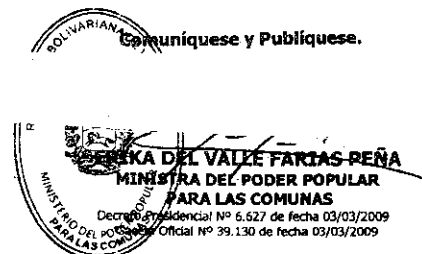
RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **Vegas Guzmán Rafael Gilberto**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 3.883.345, de Cincuenta y Tres (53) años de edad, quien se desempeña como Profesional II, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veintinueve (29) años, Ocho (08) meses y Veintinueve (29) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4º y 7º del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Un Mil Doscientos Setenta y Cinco Bolívares con Cincuenta y Siete Céntimos (Bs. 1.275,57)** equivalente al Setenta y Cinco por Ciento (75,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses.

**Tercero:** Notifíquese al ciudadano antes identificado de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.





## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 165/09

CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 09 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

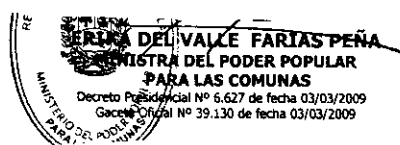
**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **Colapinto Angius Elsa**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.133.134, de Cincuenta y Nueve (59) años de edad, quien se desempeña como Jefe de División, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veintidós (22) años, Tres (03) meses y Ocho (08) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4º y 7º del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Ochocientos Treinta y Cuatro Bolívares con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 834,75)** equivalente al Cincuenta y Cinco por Ciento (55,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

**Tercero:** Notifíquese a la ciudadana antes identificada de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 166/09

CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 09 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

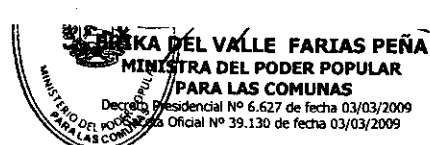
**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **Delgado Montilla Nelson José**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.576.989, de Cincuenta y Cuatro (54) años de edad, quien se desempeña como Profesional I, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Treinta (30) años, Cuatro (04) meses y Veinticuatro (24) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4º y 7º del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Un Mil Cincuenta y Cinco Bolívares con Dos Céntimos (Bs. 1.055,02)** equivalente al Setenta y Cinco por ciento (75,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses.

**Tercero:** Notifíquese al ciudadano antes identificado de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 167/09

CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 09 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **González Arias Jesús Alberto**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.199.985, de Cincuenta y Cinco (55) años de edad, quien se desempeña como Profesional III, adscrito a la Gerencia General de Formación Profesional, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veintiséis (26) años, Siete (07) meses y Diecinueve (19) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Un Mil Quinientos Setenta y Tres Bolívares con Diez Céntimos (Bs. 1.573,10)** equivalente al Sesenta y Cinco por Ciento (65,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses.

**Tercero:** Notifíquese al ciudadano antes identificado de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 168/09

CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 09 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **Fernández Fermín Orange Rafael**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.486.830, de Sesenta (60) años de edad, quien se desempeña como Profesional II, adscrito a la Gerencia General de Finanzas, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Diecinueve (19) años y Ocho (08) meses de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Un Mil Cuarenta y Dos Bolívares con Cincuenta y Siete Céntimos (Bs. 1.042,57)** equivalente al Cincuenta por Ciento (50,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses.

**Tercero:** Notifíquese al ciudadano antes identificado de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA CULTURAREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTROCARACAS, 08 DE JUNIO DE 2009  
NÚMERO 223

199° Y 150°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.185 de fecha 18 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **CONRRADO BLADIMIRO JIMÉNEZ SERRANO**, titular de la cédula de identidad número V-635.615, como Director General de la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
**HÉCTOR SOTO CASTELLANOS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN N° 294  
 CARACAS, 9 DE JUNIO DE 2009  
 199° Y 150°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **HÉCTOR SOTO CASTELLANOS**, designado mediante Decreto N° 6.185 de fecha 18 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en ejercicio de lo establecido en el numeral del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 8 del artículo 27 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Se crea el Registro de Usuarios en el cual deben inscribirse las personas naturales o jurídicas que requieran la Calificación de Espectáculos Públicos, prevista en la Resolución N° 292 de fecha 04 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.195 de fecha 8 de junio de 2009. La inscripción en el Registro de Usuarios, se hará por una sola vez.

A tal efecto, las personas naturales o jurídicas usuarias deberán introducir los datos requeridos a través de la página WEB del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, y consignar ante el Despacho del Viceministerio para la Económica Cultural del referido Ministerio, la(s) planilla(s) obtenida(s) por medios electrónicos conjuntamente con los recaudos requeridos en la citada Resolución N° 292.

**Artículo 2°.** Los cambios o modificaciones realizadas en los datos suministrados al Registro, deberán ser notificados al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, mediante el mismo procedimiento de inscripción en el Registro de Usuarios, en un lapso no mayor de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de ocurrido el cambio o modificación.

**Artículo 3°.** El Ministerio del Poder Popular para la Cultura, podrá requerir cualquier información o recaudo que fuese necesario para verificar la solicitud de inscripción, en documentos originales o por medios electrónicos.

**Artículo 4°.** Una vez ingresados los datos a través de la página WEB, los interesados deberán presentar la solicitud y los recaudos que señalados en la Resolución N° 292, ante el Despacho del Viceministerio para la Económica Cultural, el cual entregará copia firmada y sellada de la solicitud como constancia de recepción al usuario, en caso de haber cumplido con todos los requisitos exigidos.

**Artículo 5°.** Consignados los recaudos ante el Despacho del Viceministerio para la Económica Cultural, se iniciará un procedimiento de revisión de la solicitud y sus recaudos.

**Artículo 6°.** El Ministerio del Poder Popular para la Cultura, decidirá sobre la solicitud de inscripción en el Registro de Usuarios, en un lapso máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción ante ésta. A tal efecto, si el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, autoriza el registro, se emitirá en forma electrónica, el correspondiente Certificado de Registro.

En caso de no considerar procedente la solicitud de inscripción, el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, deberá emitir acto motivado, el cual será notificado al interesado, señalando los recursos que fuesen procedentes. Esta notificación podrá realizarse a través de medios electrónicos.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El Ministerio del Poder Popular para la Cultura podrá excepcionalmente y mediante acto motivado, interrumpir el lapso a que hace referencia el presente artículo, en los casos en que determine que la información consignada deba ser ampliada o que requiera cualquier otra información o recaudo distinto a los establecidos en la Resolución respectiva. A tal efecto, el interesado deberá en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del acto de requerimiento, entregar la información solicitada. Consignada la información, se reabrirá el lapso para decidir la solicitud de inscripción.

Si el interesado no suministra la información y requisitos solicitados dentro del lapso previsto en el párrafo anterior, se entenderá desistida la solicitud.

**Artículo 7°.** Transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, sin que exista pronunciamiento expreso por parte del Ministerio del Poder Popular para la Cultura acerca de la procedencia de la solicitud de inscripción, se entenderá que ha sido negada la misma.

**Artículo 8°.** El Ministerio del Poder Popular para la Cultura podrá suspender el registro respectivo, en los casos en que se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos y obligaciones previstas en la presente Resolución. La suspensión deberá hacerse mediante acto administrativo motivado, el cual deberá notificarse al interesado con indicación de los recursos procedentes.

**Artículo 9°.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**HÉCTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS**  
 Ministro del Poder Popular para la Cultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
 INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL  
 CARACAS, 06 DE MAYO DE 2009  
 AÑOS 199° Y 150°

Vista la denuncia formulada por voceros del Consejo Comunal Armando Reverón ante este Instituto del Patrimonio Cultural en fecha 13 de octubre de 2008 en la cual se indica que la Dirección General de Planeamiento y Control Urbano de la Alcaldía del municipio Vargas otorgó permiso de construcción a la Empresa ZUMA 07, C.A. para la ejecución de un conjunto de viviendas multifamiliares en el terreno donde se encuentra construida la QUINTA LA AZULEJA y la QUINTA LOS CACHOS, ubicadas en el casco histórico de la urbanización Macuto. Este Instituto le hizo saber a la Dirección General de Planeamiento y Control de la Alcaldía del municipio Vargas y a la sociedad mercantil ZUMA 07 C.A., mediante oficios signados con los números 00002934 y 00002933 respectivamente, ambos con fecha 01 de diciembre de 2008, que las quintas La Azuleja y Los Cachos ubicadas dentro del Centro Histórico de Macuto el cual se encuentra registrado en el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.234 de fecha 22 de junio de 2005, y por tanto constituyen Bienes de Interés Cultural de la Nación, al mismo tiempo que la parroquia Macuto cuenta con una declaratoria municipal como Patrimonio Cultural, Natural y Turístico del Municipio Vargas, Gaceta Municipal ordinaria N° 014-2006 de fecha 30 de agosto del 2006, y por tanto se encuentran amparadas por lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, por lo cual se exigió de conformidad con los artículos 16 y 21 de la Ley antes indicada, y el artículo 7 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, no se inicie ningún proceso de demolición, deforestación o construcción de dicho conjunto residencial sin la previa autorización de este Instituto, para lo cual deberá presentar en el menor plazo posible el proyecto de intervención. Dichas comunicaciones fueron enviadas a sus destinatarios con copia dirigida a la Dirección de Patrimonio de la Alcaldía del municipio Vargas en nombre de su Director el ciudadano Agustín Camacho, a los fines de informarle sobre lo acontecido.

Vista la comunicación de fecha 08 de abril de 2008 mediante la cual la sociedad mercantil ZUMA 07 C.A., informa sobre el inicio del proyecto del conjunto residencial sobre el terreno en el cual se encuentran ubicadas las quintas antes indicadas, avalado por el oficio de en fecha 25 de septiembre de 2008 mediante el cual el Lic. Agustín Camacho en su carácter de Director General de la Oficina para la Conservación del Patrimonio Cultural y Natural del Concejo Municipal del estado Vargas, dejó saber a la sociedad mercantil Zuma 07 C.A., la aprobación por parte de la Oficina a su cargo del Proyecto para la construcción del conjunto residencial ubicado en las adyacencias de la Av. La Playa y que dentro de la misma se encuentran ubicadas los inmuebles, Casa Guacamar N° 15 construida en el año 1927 y la Casa Los Cachos N° 14 construida en el año 1928, autorización que acuerda de conformidad con la potestad que le autoriza la Ordenanza para la Preservación del Patrimonio y de acuerdo al dictamen emanado por la División de Seguridad y Control de Riesgo del Departamento de Riesgos Especiales del Servicio Autónomo del Cuerpo de la Gobernación del estado Vargas, y del informe técnico de las condiciones estructurales de dos casas ubicadas en 30184 donde recomienda la demolición de las mismas.

Vista la nota de prensa de fecha seis (06) de mayo de 2009 publicada en el diario Últimas Noticias, que reseñó el acuerdo al que llegó la Cámara Municipal el día 05 de mayo de 2009, de levantar la sanción al Acuerdo que declaró a la parroquia Macuto como Patrimonio Histórico Cultural, con ocasión de la celebración de su aniversario en agosto de 2006 y publicado en la Gaceta Municipal N° 014-2006 de fecha 30 de agosto de 2006, medida que fue tomada por los ediles en vista del conflicto planteado por la construcción del complejo habitacional en los terrenos de lo que fue la antigua quinta Los Cachos. La decisión fue argumentada por los Concejales por que la declaratoria de patrimonio según estos limita el desarrollo de la parroquia en la construcción de obras de infraestructura para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

Considerando que el Centro Histórico de Macuto se encuentra protegido al haber sido declarado Bien de Interés Cultural por este Instituto del Patrimonio Cultural, mediante Resolución N° 003-05 de fecha 20 de febrero de 2005, publicada en Gaceta Oficial N° 38.234 de fecha 22 de julio de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en virtud del valor que el mismo representa, por cuanto al haber sido fundada en el año 1740 y pese a que poca de sus construcciones se encuentren en buen estado de conservación, Macuto sigue siendo uno de los balnearios mas populares y representativos del litoral.

Y constatado como esta que las intervenciones al los inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico Macuto fueron realizados sin mediar autorización alguna por parte de este Instituto del Patrimonio Cultural, por lo que constituye presunta infracción a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 32 de la Ley de Protección y Defensa el Patrimonio Cultural y 7 del Reglamento Parcial N° 1 de dicha Ley, en concordancia con el artículo 21 del Instructivo que Regula el Registro General del Patrimonio Cultural y los Bienes que lo Integran, dictado por este Instituto mediante Providencia Administrativa N° 012/05 de 30 de junio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.237 de 27 de julio de 2005, a las cuales aquellos bienes se encuentran sujetos.

El Instituto del Patrimonio Cultural en ejercicio de la atribución conferida por la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, ORDENA iniciar el presente procedimiento administrativo por presunta responsabilidad a los daños preferidos al patrimonio cultural

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA  
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AÑO CXXXVI— MES VIII Número 39.196  
Caracas, martes 9 de junio de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve  
San Lázaro a Puente Victoria N° 89  
CARACAS - VENEZUELA  
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente  
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

**EI DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.**

declarado, así como a la presunta infracción del artículo 32 de la Ley antes indicada, en contra del ciudadano AGUSTÍN CAMACHO Coordinador General de la Oficina para la Conservación del Patrimonio Cultural y Natural del municipio Vargas y a la sociedad mercantil ZUMA 07 C.A.

Asimismo se acuerda iniciar procedimiento para determinar la responsabilidad de la propietaria de los inmuebles demolidos, por presunta infracción del artículo 32 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural.

De igual manera se acuerda iniciar procedimiento administrativo por presunta responsabilidad administrativa a los concejales y concejalas del municipio Vargas del estado Vargas, los ciudadanos: MIGUEL ZABALA, MIRIAM GONZALEZ, ENRIQUE ESPINOZA, EUFEMIA TEODOSIA ARVELO DE ISSA, JUAN MALDONADO, ELIGIO PALACIOS, CARLOS HERMOSO, MILCAR GUZMAN y NEPTALI RUIZ, por inobservancia a lo dispuesto en la Ley de Protección Defensa del Patrimonio Cultural, así como a la Providencia 012/05 al levantar con su voto individual la sanción al Acuerdo que declaró a la parroquia Macuto como Patrimonio Histórico Cultural, publicada en Gaceta Municipal N° 014-2006 de fecha 30 de agosto de 2006.

Dichos procedimientos se tramitarán conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 48 de dicha Ley.

Se encomienda a la Consultoría Jurídica del Instituto del Patrimonio Cultural, la formación, instrucción y sustanciación del presente procedimiento administrativo y la incorporación al mismo de las actuaciones relacionadas con la presente investigación.

En consecuencia, se le concede un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga del presente auto para que exponga sus pruebas y alegue sus razones.

Finalmente, por cuanto las conductas asumidas por los funcionarios y las funcionarias locales involucradas e involucradas hacen presumir que los bienes culturales que integran el Centro Histórico de Macuto se encuentran en inminente peligro de destrucción o deterioro, el Instituto del Patrimonio Cultural en ejercicio de las facultades que le impone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, ACUERDA dictar como medida el CESE DE VÍAS DE HECHO, ACTUACIONES MATERIALES, MEDIDAS DE FUERZA, PERTURBACIONES Y AMENAZAS DEMOLICIÓN O INTERVENCIÓN que se han venido realizando, así como la PARALIZACIÓN de cualquier obra o proyecto que se pretenda realizar en la zona protegida como Centro Histórico de Macuto, el cual comprende trece (13) manzanas delimitadas al Norte por el paseo Macuto, al Sur por la avenida Intercomunal, al Este por el río Macuto y al Oeste por la avenida La Plata, mientras dure el procedimiento administrativo, así como ABSTENERSE de dictar cualquier acto administrativo que de manera directa o indirecta lleve implícito la alteración, modificación, intervención o supresión de cualquiera de los bienes inmuebles que integran el Centro Histórico de Macuto, sin la previa autorización expresa por parte de este Instituto.

En tal sentido, cualquier autoridad del municipio Vargas del estado Vargas deberá acatar los términos de esta medida, so pena de incurrir en eventuales responsabilidades administrativas, penales o civiles que pudieran sobrevenir en el transcurso de la sustanciación y término del presente procedimiento.

Se le informa a los interesados o quienes se consideren afectados que contra dichas medidas cautelares podrán oponerse dentro del lapso de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga del presente, informándole que para dicho procedimiento incidental se seguirán las pautas conforme a las pautas del artículo 607 del Código de Procedimiento Civil, en resguardo al debido proceso y derecho a la defensa que le asiste a los administrados.

Notifíquese de la apertura del presente procedimiento al Gobernador del estado Vargas, al Alcalde del municipio Vargas, al Cronista del municipio Vargas, a la Defensoría del Pueblo delegación Vargas, al ciudadano Agustín Camacho coordinador de la oficina para Conservación del Patrimonio Cultural y Natural del municipio Vargas, a la sociedad mercantil ZUMA 07 C.A., a los concejales del municipio Vargas del estado Vargas, los ciudadanos: Miguel Zabala, Miriam González, Enrique Espinoza, Eufemia Teodosia Arvelo de Issa, Juan Maldonado, Eligio Palacios, Carlos Hermoso, Milcar Guzmán y Neptali Ruiz, y a los Consejos Comunales que hacen vida en el sector comprometido.

Por otra parte se acuerda oficiar a la Fiscal Quinta del Ministerio Público de Defensa Ambiental a Nivel Nacional, a los fines de la determinación de la presunta responsabilidad penal, si la hubiere, por hechos cometidos contra el patrimonio cultural.

Se acuerda también, solicitar a la Secretaría de la Cámara Municipal del municipio Vargas del estado Vargas, copia certificada del acta de sesión celebrada el día 05 de mayo de 2009, mediante la cual se acordó levantar la sanción al acuerdo que declaró a la parroquia Macuto como Patrimonio Histórico Cultural, publicado en la Gaceta Municipal N° 014-2006 de 30 de agosto de 2006. Se acuerda asimismo, solicitar ejemplar o en su defecto, copia certificada de la Gaceta Municipal N° 014-2006 de 30 de agosto de 2006.

Por último, se acuerda solicitar información a la Dirección de Catastro de la Alcaldía del municipio Vargas del estado Vargas a los fines de solicitar los datos de registro de la quinta Los Cachos N° 14 ubicada en la avenida La Playa, sector El Ceibo o Punta Brava, parroquia Macuto, municipio Vargas, estado Vargas.

Cumplase y librense oficios.

JOSE MANUEL RODRIGUEZ  
PRESIDENTE (ENCARGADO)  
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
Resolución N° 062 del 16/01/09, publicada en la Gaceta Oficial de  
la República Bolivariana de Venezuela N° 39.104 de 22/01/09